



49863



REGLAMENTO INTERNO FONDO MUTUO MATRIMONIAL MEDIANO PLAZO RESERVAS EL BOHIO

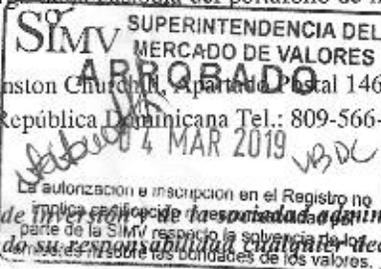
El Fondo Mutuo Matrimonial Mediano Plazo Reservas El Bohio es un fondo abierto y tiene como objeto proporcionar a los inversionistas una alternativa de ahorro con un horizonte de inversión de mediano plazo que les permita obtener un crecimiento de su capital invirtiendo en instrumentos o valores de renta fija, instrumentos ofertados por entidades de intermediación financiera del sistema financiero nacional reguladas por la Ley Monetaria y Financiera y supervisadas por la Superintendencia de Bancos y que posean una calificación de riesgo no menor a grado de inversión y en instrumentos o Valores de Renta Fija de oferta pública que sean debidamente autorizados por la Superintendencia del Mercado de Valores así como también Valores de Renta Fija del Banco Central, Valores de Renta Fija del Ministerio de Hacienda, papeles comerciales inscritos en el Registro del Mercado de Valores, valores de fideicomisos representativos de deuda de oferta pública, valores de fideicomisos de participación, valores titularizados de participación, valores titularizados representativos de deuda, Valores de Renta Variable, cuotas de participación en fondos abiertos inscritos en el Registro del Mercado Valores y cuotas de participación en fondos cerrados inscritos en el Registro del Mercado de Valores. El Fondo tiene un plazo de permanencia mínimo de noventa (90) días calendario a partir de la suscripción inicial de cada aportante. Los aportantes que realicen rescates de cuotas antes de cumplir con el plazo mínimo de permanencia de noventa (90) días calendario, deberán pagar una comisión por rescate anticipado, conforme el numeral 5.2.2.4 "Comisión por Rescate Anticipado" del presente Reglamento Interno". **Este fondo es sin calificación de riesgo.**

La Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Reservas, S.A. Registro Mercantil: 122266SD, Registro Nacional del Contribuyente No. 1-31-37781-5, Registro del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores: SIVAF-013 otorgado en fecha 02/08/2016, ubicada en la calle Porfirio Herrera No. 29, Torre INICA, Piso 3, Evaristo Morales, Santo Domingo, República Dominicana, con los contactos 809-960-5980 y su página web www.afireservas.com. La Administradora está calificada como AA-A1 por la Calificadora de Riesgos Feller Rate Sociedad Calificadora de Riesgo de fecha mayo 2018.

El Depósito Centralizado de Valores S.A. (CEVALDOM) es el ente que estará a cargo de la custodia del portafolio de inversiones del Fondo.

Firma de Auditoría Externa: KPMG DOMINICANA, S.A., SIVAE-001, Avenida Winston Churchill, Apartado Postal 1467, Torre Acrópolis Center, Suite 1500, Piantini, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana Tel.: 809-566-9161, R.N.C. 1-01-02591-3.

"Este documento contiene la información básica sobre las características del fondo de inversión de la sociedad administradora, que el inversionista debe conocer antes de decidir por la adquisición de cuotas, siendo su responsabilidad exclusiva la decisión que tome."



"La sociedad administradora no ofrece pagar intereses, ni garantiza una tasa fija de rendimiento sobre la inversión en las cuotas del fondo de inversión. La rentabilidad del fondo de inversión es variable, por ello, no es posible asegurar que el inversionista o aportante obtendrá en el futuro una rentabilidad determinada o que el valor de cuota alcanzará un valor predeterminado."

"El fondo de inversión está inscrito en el Registro de Mercado de Valores de la Superintendencia, lo cual no implica que la Superintendencia recomiende la suscripción de sus cuotas u opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad de las inversiones del fondo de inversión. El inversionista debe leer las advertencias relativas al fondo en la página siguiente".

El presente Reglamento Interno fue elaborado en fecha 22 de febrero del 2019 y modifica las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno aprobado en fecha 17 del mes de junio del 2017, en virtud de la autorización realizada por la Reunión del Consejo de Administración de la Sociedad Administradora celebrada en fecha 07 de enero del 2019 y aprobación de la modificación por parte de la SIMV.

Juan Eduardo Peña Ortiz
Responsable del Contenido del Prospecto



José Manuel Antonio Guzmán Ibarra
Representante Legal AFI Reservas

2. ADVERTENCIAS PARA EL INVERSIONISTA.

“Las inversiones que se efectúen con recursos del fondo de inversión, se realizan por cuenta y riesgo de los inversionistas. La sociedad administradora se encarga de la gestión profesional de los recursos del fondo abierto acuerdo con las políticas de inversión establecida en el presente documento.”

“La sociedad administradora y las personas firmantes, respecto al ámbito de su competencia profesional y/o funcional, son responsables frente a los aportantes por las inexactitudes y omisiones en el contenido del presente documento.”

“La incorporación del aportante al fondo de inversión implica su plena aceptación y sometimiento a este reglamento interno y demás reglas que regulen su funcionamiento”.

“La Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Reservas S.A. , así como la administración y riesgos asociados a éste Fondo, no tienen relación ni responsabilidad compartida con ninguna entidad del Grupo Banreservas o cualquier otra entidad del mismo Grupo Económico, debido a que es un patrimonio autónomo e independiente.”

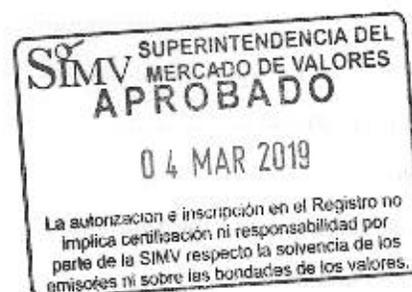
“El presente fondo fue aprobado bajo las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, sin embargo, han sido actualizados algunos términos según las derogaciones de la modificación de la Ley del Mercado de Valores 249-17, por igual a sido adecuado en su totalidad a lo establecido en la Norma que Regula las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión R-CNV-2017- 35-MV.”



Contenido	
2. ADVERTENCIAS PARA EL INVERSIONISTA	2
3. GLOSARIO	5
4. CARACTERISTICAS DEL FONDO	8
4.1 Datos generales del Fondo	8
4.2 Tipo y Objeto del Fondo	8
4.3 Tipo o clase de inversionistas a la que se dirige el Fondo	8
4.4 Políticas de Inversión	9
4.4.1 Objetivo General	9
4.4.2 Clasificación por duración del portafolio	9
4.4.3 Activos en los que invertirá el Fondo	10
4.4.4 Descripción y características de los activos a invertir el Fondo	10
4.4.5 Criterios y grado de diversificación del portafolio de inversión, por emisor y grupo económico o financiero y normas respecto a las operaciones del fondo con activos pertenecientes a personas vinculadas con la administradora de fondos	13
4.4.5.2 Límite máximo y mínimo de liquidez del Fondo	13
4.4.6 Niveles de Riesgos a ser asumidos y tolerados	14
4.4.7 Indicador de Comparación de Rendimiento del Fondo de Inversión (Benchmark)	14
4.4.8 Criterios de Valorización de las Inversiones del Fondo	17
4.4.9 De las prohibiciones de inversión, limitaciones o restricciones aplicables a las inversiones del Fondo de Inversión	17
4.4.10 De las Políticas de Endeudamiento	18
5. NORMAS GENERALES DEL FONDO DE INVERSIÓN	19
5.1 Sobre el procedimiento para el registro de los aportantes	19
5.2 Normas para la suscripción, rescate y transferencia de cuotas del Fondo	21
5.2.1 Suscripción de cuotas	21
5.2.2 Rescate de Cuotas	23
5.2.2.1 Rescate de cuota no programado	23
5.2.2.2 Rescate Significativo	24
5.2.2.3 Rescate por exceso de participación del Aportante	25
5.2.2.4 Comisión por Rescate Anticipado	26



5.3 Procedimiento para la valorización de las cuotas del fondo y asignación del valor cuota a las suscripciones y rescates realizados.....	26
5.4 Normas y procedimientos relativos a la notificación de las modificaciones al Reglamento Interno y al Prospecto de Emisión.....	28
5.5 Políticas y límites a cumplir respecto a la concentración y participación de los aportantes.....	29
5.6 Derechos y obligaciones de los Aportantes.....	29
5.7 Patrimonio neto mínimo y número de aportantes.....	31
5.8 Percepción de los beneficios.....	31
5.9 Disposiciones sobre el suministro de información periódica.....	32
5.10 Hechos relevantes.....	32
6. INFORMACIÓN SOBRE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO.....	32
7. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.....	34
8. INFORMACIÓN SOBRE EL COMITÉ DE INVERSIONES.....	40
9. RESPONSABILIDAD DE OTRAS INSTITUCIONES.....	42
9.1 Auditores Externos.....	42
10. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.....	42
10.1 Publicación diaria de informaciones.....	42
10.2 Política y procedimiento para la selección y renovación de los auditores externos.....	43
11. COMISIONES Y GASTOS.....	43
11.1 Comisión por Administración.....	43
11.2 Gastos Asumidos por el Fondo.....	44
11.3 Gastos recurrentes estimados.....	44
12. LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y TRANSFERENCIA DEL FONDO DE INVERSIÓN.....	47
13. INFORMACIÓN SOBRE LAS CONSULTAS, RECLAMOS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	52



3. GLOSARIO

Administración de fondos de inversión. Servicio financiero provisto por las sociedades administradoras, consistente en la inversión profesional y diversificada de los recursos de terceras personas, denominadas aportantes, en valores y otros activos autorizados por la Ley.

Administrador del Fondo de Inversión (en lo adelante "Administrador"). Ejecutivo de la sociedad administradora, facultado por ésta para llevar a cabo las actividades de inversión en el marco de lo establecido por la Ley de Mercado de Valores, por el Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores y sus modificaciones, la Norma de Fondos, así como las demás normas aplicables aprobadas por el Consejo Nacional de Valores y por la Superintendencia de que le sean aplicables, así como el reglamento interno y el prospecto de emisión del respectivo fondo de inversión y demás normativas internas de la sociedad administradora.

Aportante del fondo de inversión o Aportante. Es el inversionista de un fondo de inversión y propietario de las cuotas representativas de sus aportes al mismo.

Benchmark o indicador comparativo de rendimiento. Indicador seleccionado de fuentes verificables como referencia para valorar la eficiencia en la gestión de un portafolio de inversión de un fondo de inversión. Estos indicadores deberán tener relación con la política y el portafolio de inversión del fondo de inversión y encontrarse detallados en el Reglamento Interno.

Bonos. Son Valores de Renta Fija emitidos por personas jurídicas públicas o privadas a un plazo mayor de un (1) año.

Certificado de cuotas o certificado de suscripción de cuotas. Comprobante o recibo que acredita la suscripción o el rescate de cuotas según corresponda, realizado por un aportante de un fondo de inversión abierto.

Comisiones. Porcentaje o monto fijo que percibe la sociedad administradora o el fondo de inversión de conformidad a lo previsto por la norma de fondos y el reglamento interno.

Comisión por administración. Porcentaje o monto fijo que cobra la sociedad administradora por su labor de administración y los servicios financieros que provee a los fondos de inversión.

Comisión por rescate anticipado. Porcentaje de cobro realizado por la sociedad administradora a favor del fondo de inversión sobre un determinado rescate de cuotas de un fondo de inversión abierto en caso de que dicho rescate sea solicitado y realizado antes del tiempo mínimo de permanencia determinado en el reglamento interno del fondo de inversión abierto.

Contrato de participación o de suscripción de cuotas de los fondos abiertos (en lo adelante "contrato de suscripción"). Contrato de adhesión cuyo objeto será la aceptación por parte del aportante de las condiciones establecidas tanto en el reglamento interno como en el prospecto de emisión.

Cuota de participación o cuota. Cada una de las partes alícuotas, de igual valor y características, en las que se divide el patrimonio de un fondo de inversión abierto, que expresa los aportes realizados por un aportante y que otorga a éste último, derechos sobre el patrimonio del mismo. .



Duración. Es el promedio ponderado del vencimiento de los instrumentos de renta fija que conforman el portafolio de inversión del fondo, determinada a través de la media ponderada de los distintos vencimientos de los flujos de caja asociados con un instrumento de renta fija, ponderados por el valor actual de cada uno de los flujos en relación a la suma de los valores actuales de todos los flujos.

Emisión de valores. Es el conjunto de valores negociables que proceden de un mismo emisor y que forman parte de una misma operación financiera, que responden a una unidad de propósito, atribuyéndole a sus titulares determinados derechos y obligaciones.

Etapas pre-operativa. Esta etapa tendrá una duración de hasta seis (6) meses contados a partir de la inscripción del fondo en el Registro de Mercado de Valores, la que podrá ser prorrogada por la Superintendencia por única vez por otro período igual, previa solicitud debidamente justificada de la sociedad administradora realizada con al menos quince (15) días hábiles previos al vencimiento del plazo máximo de duración señalado. A la conclusión de la etapa pre-operativa el Fondo deberá contar con un patrimonio mínimo y número mínimo de aportantes que está establecido en el acápite 5.7 del presente Reglamento Interno.

Etapas Operativa. Es la segunda etapa en que se divide el funcionamiento del fondo de inversión, en la que se debe cumplir con los requisitos de patrimonio neto y número mínimo de aportantes, establecidos en el presente Reglamento Interno y donde se inician las inversiones establecidas en la política de inversión.

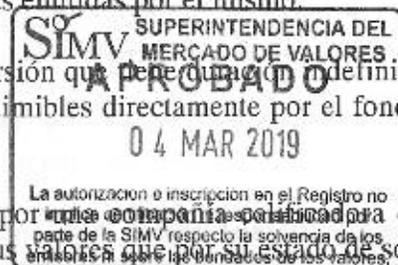
Fondo de inversión o Fondo. Patrimonio autónomo que se encuentra separado jurídica y contablemente de la administradora y de otros fondos de inversión que ésta administre, constituido a partir de los aportes de personas físicas y jurídicas denominadas aportantes, para su inversión en valores, bienes y otros activos determinados por la Ley y demás normativa aplicable, por cuenta y riesgo de los aportantes. La propiedad de los aportantes respecto al fondo de inversión se expresa a través de la adquisición de las cuotas emitidas por el mismo.

Fondo mutuo o fondo de inversión abierto. Es aquel fondo de inversión que tiene una duración no delimitada y cuyo patrimonio y número de cuotas de participación es variable y son redimibles directamente por el fondo abierto que emite, a través de la sociedad administradora.

Grado de inversión. Se refiere a aquellas calificaciones otorgadas por una compañía calificadora de riesgo, inscrita en el Registro del Mercado de Valores, sobre los emisores y sus valores que por su estado de solvencia y relación histórica de pago, se considera tienen buena calidad crediticia y adecuada o suficiente capacidad de pago, por lo que son recomendadas para la inversión bajo condiciones normales. En adición a lo establecido por el artículo 6 (Definiciones) literal q) (Grado de inversión) del Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores Decreto 664-12, en lo adelante "Reglamento 664-12", es la calificación de riesgo mínima de Triple B menos (BBB-) o su equivalente.

Liquidez. Efectivo en caja y entidades de intermediación financiera, en depósitos de disponibilidad inmediata o en otros depósitos conforme a lo establecido en la Norma de fondos. Las cuotas de fondos abiertos se considerarán como liquidez siempre y cuando las mismas no estén sujetas a pacto de permanencia ni que el porcentaje de dicha participación sobrepase el mínimo establecido para considerarse como rescate significativo.

Papeles comerciales. Son Valores de Renta Fija emitidos por personas jurídicas privadas a un plazo no mayor a un (1) año.



Participación Influyente. cualquier persona física, jurídica o grupo de riesgo que posea, controle o reciba directa o indirectamente un diez por ciento (10%) o más de la propiedad o de los resultados del ejercicio comercial de las partes a que se es vinculada.

Patrimonio autónomo. Es el patrimonio de propósito exclusivo, independiente y separado, tanto jurídica como contablemente del patrimonio de la persona jurídica que lo administra y de cualquier otro patrimonio que esté bajo su administración, así como del patrimonio de quien lo constituye y de cualquier otra persona que pudiera tener interés en la operación para la cual fue creado. Adicionalmente a lo establecido en esta definición, cada patrimonio autónomo constará de una denominación y características propias, además de cualidades particulares según su aplicación en el ámbito de fondos de inversión, titularización o fideicomisos de oferta pública.

Permanencia. Periodo de tiempo por el cual los aportantes se comprometen a no rescatar cuotas de participación del fondo.

Principales ejecutivos. Serán ejecutivos principales quienes desempeñen cargos ejecutivos de dirección y operación del negocio de la sociedad administradora. Serán también considerados ejecutivos principales las demás personas que presten funciones de alta administración, dirección, estrategia, control o asesoramiento a la sociedad administradora.

Prospecto de emisión de fondos abiertos. Documento proporcionado a los potenciales aportantes de los fondos abiertos, que se constituye en un medio de información para que tomen su decisión de invertir o no en las cuotas de un fondo abierto.

Reglamento interno del fondo o reglamento interno. Norma interna elaborada por la sociedad administradora para establecer las características y las reglas de administración de cada fondo de inversión.

Rescate de cuotas. Operación mediante la cual el aportante hace líquidas sus cuotas de un fondo abierto, a través de la redención de cuotas que ejecuta la sociedad administradora.

Rescates programados. Es aquel rescate de cuotas de un fondo abierto cuando el aportante ejerce su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de solicitud de rescate.

Rescates no programados. Es aquel rescate de cuotas de un fondo abierto que la sociedad administradora hace líquidas en el momento en el que el aportante lo solicita.

Riesgo. Es la vulnerabilidad ante un potencial resultado desfavorable en una inversión.

Suscripción de cuotas. Operación mediante la cual se adquieren cuotas de participación de un fondo abierto, mediante aportes de dinero.



4. CARACTERISTICAS DEL FONDO

4.1 Datos generales del Fondo

- **Denominación del Fondo:** Fondo Mutuo Matrimonial Mediano Plazo Reservas El Bohío
- **Número de registro y fecha de inscripción del fondo al RMV:** SIVFIA-023
Fondo autorizado por el Consejo Nacional de Valores mediante Séptima Resolución de fecha 17 de febrero del año 2017 e inscrito en el Registro del Mercado de Valores en fecha 23 de febrero del año 2017.
- **Registro Nacional del Contribuyente (RNC):** 1-31-58323-7
- **Monto mínimo de suscripción inicial:** RD\$10,000.00
- **Monto mínimo de permanencia en el Fondo:** RD\$10,000.00
- **Tiempo mínimo de permanencia:** Noventa (90) días calendario a partir de la suscripción inicial de cada aportante.
- **Moneda de denominación de las cuotas de participación:** Pesos Dominicanos RD\$
- **Valor inicial de la cuota el primer día de la suscripción:** RD\$1,000.00 (mil pesos dominicanos 00/100)
- **Forma de representación de las cuotas:** Mediante certificado de suscripción de cuotas, a ser remitidos mediante correo electrónico o de manera física por la sociedad administradora.
- **Valor mínimo para aporte adicional y rescate de cuota:** RD\$1,000.00
- **Vencimiento del Fondo:** Al ser un Fondo de inversión abierto, la fecha de vencimiento es indefinida.

4.2 Tipo y Objeto del Fondo

El Fondo Mutuo Matrimonial Mediano Plazo Reservas El Bohío tiene como objeto proporcionar a los inversionistas una alternativa de ahorro con un horizonte de inversión de mediano plazo que les permita obtener un crecimiento de su capital, invirtiendo en los diferentes instrumentos financieros permitidos por la normativa vigente tal y como se detallan en el acápite 4.4 sobre las políticas de inversión. La estrategia de inversión que se utilizará persigue la optimización de la rentabilidad tomando en cuenta la evolución de las tasas de interés en los instrumentos o valores de corto y mediano plazo, invirtiendo en aquellos donde se ofrezcan las mayores condiciones. La duración promedio ponderada del portafolio de inversión de la SIMV es de 361 hasta 1,080 días ya que el tipo de fondo es abierto de mediano plazo.

4.3 Tipo o clase de inversionistas a la que se dirige el Fondo

Las cuotas de participación del Fondo Mutuo Matrimonial Mediano Plazo Reservas El Bohío son dirigidas a todas las personas físicas y jurídicas, nacional y/o extranjera y al público en general. Este Fondo está dirigido especialmente para los inversionistas que quieran mediano a largo plazo. Por la naturaleza de duración del Fondo y por considerarse con un perfil de riesgo moderado, este Fondo se dirige al público que desee obtener un crecimiento de su capital, en un horizonte de inversión a mediano plazo, donde el aportante pueda utilizar sus ahorros en la celebración del matrimonio, sin perjuicio de que pueda ser utilizado en otros objetivos que considere el aportante. El cumplimiento del plan de inversión por parte del aportante, no implica que sea utilizado en un objetivo específico.



Estos inversionistas deben estar dispuestos a asumir los riesgos señalados en el numeral 4.4.6 del presente Reglamento Interno. **“Los aportantes del Fondo pueden utilizar los recursos resultantes de sus rescates de la cuotas, para fines no relacionados con la denominación del Fondo”.**

4.4 Políticas de Inversión

4.4.1 Objetivo General

El objetivo de la política de inversión del Fondo es establecer los lineamientos y controles necesarios para que la sociedad administradora pueda cumplir con el objeto del fondo que es proporcionar a los inversionistas una alternativa de ahorro con un horizonte de inversión de mediano plazo que les permita obtener un crecimiento de su capital en el mediano plazo., invirtiendo en aquellos instrumentos o valores donde se obtengan las mejores condiciones, tales como instrumentos o valores de renta fija, instrumentos ofertados por entidades de intermediación financiera del sistema financiero nacional reguladas por la Ley Monetaria y Financiera y supervisadas por la Superintendencia de Bancos y que posean una calificación de riesgo no menor a grado de inversión y en instrumentos o Valores de Renta Fija de oferta pública que sean debidamente autorizados por la Superintendencia del Mercado de Valores así como también Valores de Renta Fija del Banco Central, Valores de Renta Fija del Ministerio de Hacienda, papeles comerciales inscritos en el Registro del Mercado de Valores, valores de fideicomisos representativos de deuda de oferta pública, valores de fideicomisos de participación, valores titularizados de participación, valores titularizados representativos de deuda, Valores de Renta Variable, cuotas de participación en fondos abiertos inscritos en el Registro del Mercado Valores y cuotas de participación en fondos cerrados inscritos en el Registro del Mercado de Valores. Los valores de oferta pública deben estar inscritos en el Registro del Mercado de Valores y ser negociados vía los diferentes mecanismos autorizados. La estrategia de inversión que se utilizará persigue la optimización de la rentabilidad tomando en cuenta la evolución de las tasas de interés en los instrumentos de corto y mediano plazo, invirtiendo en aquellos donde se considere se puedan obtener las mejores condiciones, tomando en cuenta el acápite No. 4.4.9 sobre sus diferentes categorías en los que puede invertir el Fondo.

4.4.2 Clasificación por duración del portafolio

Es un Fondo abierto de mediano plazo, por lo cual la duración promedio ponderada del portafolio de inversión debe estar comprendida entre 361 hasta 1,080 días. En caso de que no se cumpla estos límites, la sociedad administradora, una vez ingrese en su etapa operativa, no podrá acumular más de ciento veinte (120) días calendario, en el periodo de un año contado hasta el 31 de diciembre de cada año, para poder adecuar el portafolio de inversión al plazo correspondiente o, en su defecto, deberá solicitar a la Superintendencia del Mercado de Valores el cambio de clasificación del Fondo.



4.4.3 Activos en los que invertirá el Fondo

Tomando en consideración el Artículo 95 de la Ley de Mercado de Valores, las inversiones del Fondo deberán ser en títulos valores Banco Central de la República Dominicana y el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, instrumentos ofertados por entidades de intermediación financiera del sistema financiero nacional reguladas por la Ley Monetaria y Financiera y supervisadas por la Superintendencia de Bancos y que posean una calificación de riesgo no menor a grado de inversión y todas las inversiones que se detallan en el acápite 4.4 sobre las políticas de inversión.

Los valores en los que invierta el Fondo deben ser objeto de oferta pública y deberán estar inscritos en el Registro del Mercado de Valores de la República Dominicana y, a excepción de los fondos mutuos, deberán ser negociados a través de un mecanismo centralizado de negociación autorizado por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana.

La Superintendencia reconoce como mecanismos centralizados de negociación las Bolsas de Valores. Adicionalmente, para el mercado primario, se reconocen como mecanismos centralizados de negociación las subastas realizadas por el Banco Central de la República Dominicana y por el programa de creadores del mercado instituido por el Ministerio de Hacienda, siempre y a los cuales las sociedades administradoras podrán acceder conforme las disposiciones particulares que regulan dichos mecanismos o a través de un intermediario de valores autorizado.

Los activos del fondo de inversión deberán estar íntegramente pagados al momento de su adquisición. Las inversiones realizadas por el Fondo no podrán estar afectadas por gravámenes o prohibiciones de ninguna especie ni podrán ser enajenados a plazos, a condición ni sujetos a otras modalidades.

4.4.4 Descripción y características de los activos a invertir el Fondo

Las siguientes características detalladas a continuación corresponden a los porcentajes mínimos y máximos, según su clasificación, calculadas sobre la base del portafolio total de inversión del Fondo. Por ser este un fondo de renta fija, se debe mantener como mínimo el 60% de su portafolio de inversiones en valores de renta fija, con una tasa de interés con pagos periódicos.

El objetivo fundamental de la política de inversión es concentrar las inversiones en valores en activos a mediano plazo, siendo los porcentajes máximos de inversiones en activos de corto y largo plazo una estrategia en respuesta a condiciones especiales del mercado.



Clase de Inversión

Descripción	% Mínimo	% Máximo
Valores de Renta Fija de oferta pública	0%	100%
Certificados de depósitos en instituciones financieras	0%	100%

Para el caso de depósitos en entidades locales reguladas por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana y por la ley monetaria financiera no pueden tener una calificación inferior a BBB-.

Moneda de la inversión

Descripción	% Mínimo	% Máximo
Pesos Dominicanos DOP	70%	100%
Dólares Estadounidenses	0%	30%

Plazo de los instrumentos

Descripción	% Mínimo	% Máximo
Corto Plazo - hasta 360 días	0%	70%
Mediano Plazo - hasta de 1080 días	30%	100%
Largo Plazo - más de 1080 días	0%	70%

La duración promedio ponderada del portafolio de inversión debe estar comprendida entre 361 y 1080 días.

Tipo de Instrumentos

Descripción	% Mínimo	% Máximo
Letras del Banco Central	0%	100%
Valores de Renta Fija del Banco Central	0%	100%
Valores de Renta Fija del Ministerio de Hacienda	0%	100%
Bonos de Oferta Pública	0%	70%
Certificados de Depósitos en Instituciones Financieras	0%	100%
Papeles comerciales inscritos en el Registro del Mercado de Valores	0%	70%
Valores de fideicomisos representativos de deuda de Oferta Pública	0%	20%
Valores de fideicomisos de participación de oferta pública	0%	20%
Valores titularizados de participación de oferta pública	0%	20%
Valores titularizados representativos de deuda de oferta pública	0%	20%
Valores de Renta Variable de oferta pública	0%	15%
Cuotas de participación en fondos abiertos inscritos en el Registro del Mercado de Valores	0%	20%
Cuotas de participación en fondos cerrados inscritos en el Registro del Mercado de Valores	0%	20%

SIN SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
APROBADO
04 MAR 2019
La autorización e inscripción en el Registro no implica certificación ni responsabilidad por parte de la SMV respecto a la solvencia de los emisores, ni sobre las bondades de los valores.

Las cuotas de fondos abiertos se considerarán como liquidez siempre y cuando las mismas no estén sujetas a pacto de permanencia ni que el porcentaje de dicha participación sobrepase el

mínimo establecido para considerarse como rescate significativo. La sociedad administradora no podrá invertir los recursos de un fondo para adquirir cuotas de otro fondo que también administre.

Por Emisor

Descripción	% Mínimo	% Máximo
Banco Central de la República Dominicana	0%	100%
Ministerio de Hacienda de la República Dominicana	0%	100%
Instrumentos financieros emitidos de una misma entidad, grupo financiero o económico, cualquiera sea su naturaleza	0%	20%
Certificados de depósito en una misma institución financiera, grupo financiero o económico	0%	25%
Una misma emisión de valores de renta fija (siempre que el monto total no supere el 30% de una emisión)	0%	15%

Por Calificación de Riesgo

Descripción	Calificación de Riesgo Mínima
Valores de Renta Fija de oferta pública de Corto Plazo	Feller Rate Sociedad Calificadora de Riesgo C-1, C-2, C-3 o sus equivalentes; Fitch República Dominicana SRL, F-1+, F-1, F-2, F-3 o sus equivalentes.
Valores de Renta Fija de oferta pública de Largo Plazo	BBB - o su equivalente.
Cuotas de participación en fondos cerrados inscritos en el Registro de Mercado de Valores	BBBfa - o su equivalente.
Valores de fideicomisos	BBBfo - o su equivalente
Valores de Titularizados	BBB - o su equivalente
Cuotas de participación en fondos abiertos inscritos en el Registro de Mercado de Valores	No se requiere calificación de riesgo.



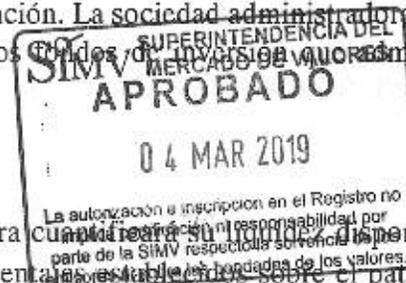
4.4.5 Criterios y grado de diversificación del portafolio de inversión, por emisor y grupo económico o financiero y normas respecto a las operaciones del fondo con activos pertenecientes a personas vinculadas con la administradora de fondos

Por la Normativa vigente, La Sociedad Administradora debe cumplir con los siguientes lineamientos y/o restricciones sobre las operaciones con personas vinculadas:

- El Fondo administrado podrá poseer hasta el cinco por ciento (5%) del portafolio de inversión, en Valores de Renta Fija emitidos por personas vinculadas a su sociedad administradora, siempre y cuando estos cuenten con una calificación de riesgo igual o superior al grado de inversión. Para el caso en el comité de inversión cuente con una o varias personas vinculadas a la sociedad administradora, al fondo no le será aplicable lo dispuesto en el presente punto y no podrá invertir en valores objeto de oferta pública en personas vinculadas a la Sociedad Administradora.
- El Fondo podrá poseer hasta el cincuenta por ciento (50%) del total de su liquidez, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de una entidad financiera vinculada a su sociedad administradora.
- No podrán invertir en Valores de Renta Fija ni en Valores de Renta Variable emitidos por personas vinculadas a los miembros del comité de inversiones.
- No podrán invertir en Valores de Renta Variable de una sociedad administradora de fondos de inversión.
- Podrán poseer hasta el cinco por ciento (5%) del portafolio de inversión en Valores de Renta Variable emitidos por personas vinculadas a su sociedad administradora.
- Transcurrida y concluida la etapa pre-operativa de los fondos abiertos, la sociedad administradora y las personas vinculadas a la misma, podrán poseer hasta el diez por ciento (10%) de las cuotas de los fondos abiertos que administren y en conjunto hasta un cuarenta por ciento (40%) de las cuotas del fondo.
- La sociedad administradora y sus personas vinculadas deberán efectuar un preaviso especial en el que notifiquen sus solicitudes de rescate de sus cuotas, debiendo remitir dicha notificación ante la Sociedad Administradora con por lo menos cinco (5) días hábiles de antelación. La sociedad administradora deberá informar como hecho relevante los rescate de las cuotas de los fondos de inversión que administren realizadas por ella y sus vinculados.

4.4.5.2 Límite máximo y mínimo de liquidez del Fondo

Para el tratamiento del control de la liquidez la sociedad administradora **cuando realice su liquidez disponible en cualquier lapso de tiempo, es decir, que se debe cumplir con los porcentajes establecidos sobre el patrimonio neto del Fondo, el cual no deberá ser menor del 5% y su límite máximo es de 100% del patrimonio neto del Fondo según las condiciones especiales del mercado, pudiendo estar distribuidos en depósitos efectivo en cuentas de ahorro o corrientes y entidades de intermediación financiera, en depósitos de disponibilidad inmediata o en otros depósitos a plazo igual o menor a 30 días, La liquidez debe mantenerse en entidades con calificación mínima**



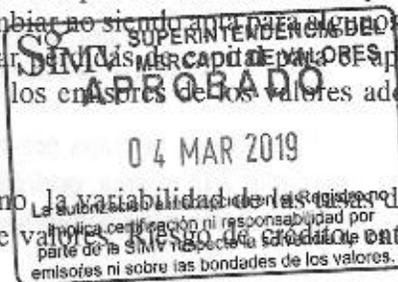
BBB- en instituciones reguladas por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, conforme a lo establecido en el presente reglamento. Las cuotas de fondos abiertos se considerarán como liquidez siempre y cuando las mismas no estén sujetas a pacto de permanencia ni que el porcentaje de dicha participación sobrepase el mínimo establecido para considerarse como rescate significativo y no excedan los límites establecido en la política de inversión establecida en el acápite 4.4.4, este tipo de cuotas no requiere una calificación de riesgo, sin embargo, debe contar con un nivel de riesgo medio-bajo. El Fondo puede poseer hasta el cincuenta por ciento (50%) del total de su liquidez, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de una entidad financiera vinculada a su sociedad administradora, el límite máximo de liquidez en una misma entidad o grupo financiero podrá ser del cien por ciento (100%).

4.4.6 Niveles de Riesgos a ser asumidos y tolerados

Sin perjuicio de lo anterior, los riesgos son situaciones que, en caso de suceder, pueden afectar el cumplimiento de los objetivos del fondo, perturbar el valor de la cartera y de las inversiones, generar un rendimiento menor al esperado o, inclusive, causarle pérdida en sus inversiones. Se debe tener presente que el riesgo forma parte de cualquier inversión; sin embargo, en la mayoría de los casos puede medirse y gestionarse. Las siguientes anotaciones servirán de orientación a los aportantes y potenciales aportantes, para evaluar el efecto que tendrán posibles eventos en la inversión.

De acuerdo con los activos a invertir en el Fondo, se considera que el perfil general de riesgo del Fondo es moderado, por cuanto la composición de su portafolio está dirigida a inversiones tendientes al mantenimiento del capital en el largo plazo, no obstante, por situaciones de mercado o por las fluctuaciones que presenten las inversiones adquiridas por el fondo, este nivel de riesgo puede cambiar no siendo una regla para algunos inversionistas que tienen un perfil de riesgo diferente ya que pueden representar, en sí, más riesgo que el aporte. Dicho efecto se puede dar conforme el comportamiento del mercado y los cambios de los valores adquiridos por el Fondo.

El detalle de los tipos de riesgos a ser asumidos por el fondo como la variabilidad de los rendimientos, Riesgo de liquidez, Riesgo por limitación en la disponibilidad de valores, Riesgo de Crédito, entre otros, están detallados en el acápite No. 6 del prospecto de emisión.



Se sugiere al inversionista que toda decisión de invertir en las cuotas debe estar basada en la consideración del presente Reglamento Interno y que debe ser leído conjuntamente con el Prospecto de Emisión del Fondo.

La Sociedad Administradora cuenta con un Comité de Riesgo, designado por el Consejo de Administración, cuyo objetivo es comprender las metodologías, políticas y procedimientos utilizados en la entidad para medir y controlar los riesgos que podría estar expuesto el Fondo.

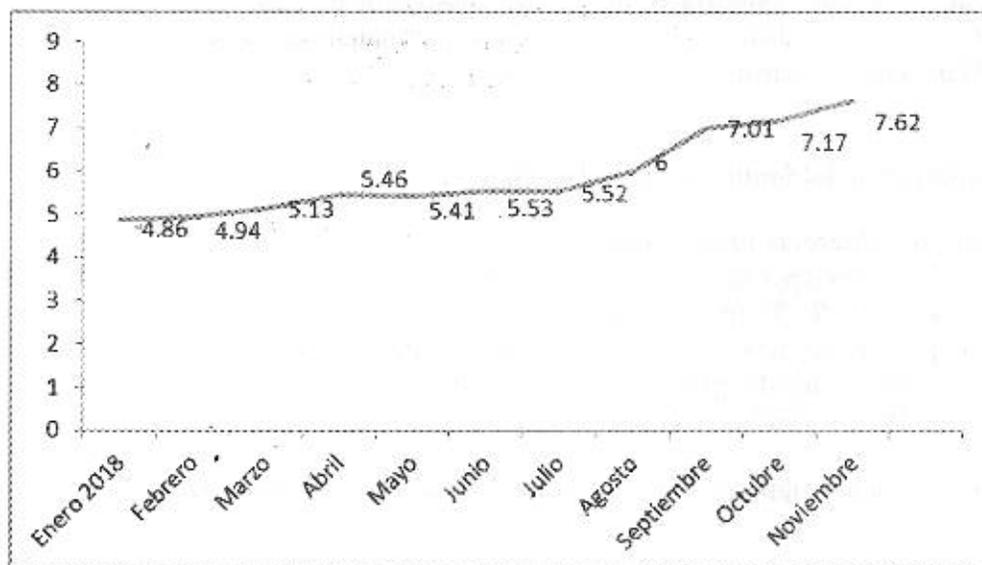
4.4.7 Indicador de Comparación de Rendimiento del Fondo de Inversión (Benchmark)

Se estará utilizando como indicador comparativo de rendimiento o Benchmark para comparar y valorar la eficiencia del Fondo de Inversión la "Tasa de Interés Pasiva Promedio Ponderada" (TIPPP), en moneda nacional, de los certificados financieros y/o depósitos a plazo de los Bancos Múltiples, según la publicación del Banco Central de la República Dominicana en su página web <http://www.bancentral.gov.do/>.

La comparación se realizará en los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, siempre y cuando los datos estén disponibles en la página web del Banco Central de la República Dominicana y se haya publicado en su versión no preliminar. Estos resultados se estarán remitiendo mensualmente a la Superintendencia del Mercado de Valores como un Hecho Relevante en conjunto con la copia de publicación de la tasa de referencia publicada como definitiva y por parte de la Sociedad Administradora se publicará en su página web según la normativa vigente. Cabe resaltar que la comparación debe ser realizada al mismo mes que el Fondo pretende comparar con la TIPPP publicada por el Banco Central para ese mismo período, es decir que si se está comparando el mes de enero del fondo se debe tomar la versión no preliminar publicada por el Banco Central de ese mismo mes.

Si el Banco Central suspende o deja de publicar las informaciones concernientes a la TIPPP, la Administradora establecerá un nuevo benchmark el cual constituirá en una modificación al presente Reglamento Interno para el cual se requiere la autorización por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores y será informado como hecho relevante al público en general y a los aportantes, de acuerdo al mecanismo de divulgación establecido en el presente reglamento interno.

La Tasa de interés pasiva promedio ponderada inició el año 2018 con una tasa de 4.86% para el cierre del mes de enero, representando una disminución de alrededor de un 2% con respecto al cierre del año 2017. Para el cierre del primer semestre del año 2018 se presentaba a 5.53% mostrando una tendencia al alza desde el inicio del segundo trimestre. A partir del mes de agosto, las tasas presentaron una tendencia significativa al alza la cual ha sido presionada por la baja liquidez del mercado, presentado un aumento de aproximadamente un 57% con relación al inicio del 2018.

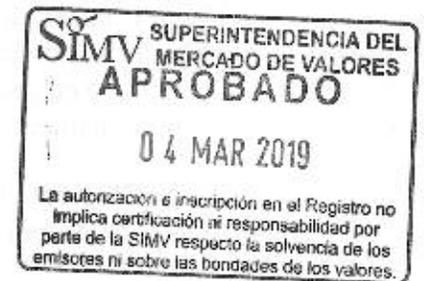


Fuente: Banco Central de la República Dominicana



Ejemplo del Cálculo del TIPPP

Rango de días	Cantidad de depósitos según rango	Tasa Promedio
0-30	50,000,000.00	4.50%
31-60	120,000,000.00	5.02%
61-90	150,000,000.00	5.17%
91-180	30,000,000.00	5.23%
181-360	250,000,000.00	5.39%
De 361 días a 2 años	10,000,000.00	4.67%
Más de 2 años hasta 5 años	500,000,000.00	5.86%
Más de 5 años	10,000,000.00	6.00%
Total de Depósitos	1,120,000,000.00	
	TIPP	5.49%



El cálculo del TIPPP se calcula con el promedio ponderado de las tasas promedios en cada rango de días con relación a la cantidad de depósitos existentes en dichos rangos. Con esta tasa promedio es que el Fondo estaría comparando la eficiencia del Fondo de manera mensual.

Ejemplo de comparación del rendimiento del fondo contra el Benchmark

Al cierre operativo del día 28 del mes de febrero, el fondo presenta un valor cuota de RD\$1,000.00. Producto de las inversiones del fondo, para el cierre operativo del día 31 del mes de marzo el valor cuota se situaba en RD\$1,008.26, generando una rentabilidad de 9.73% para ese período. Para dicho mes, el Banco Central de la República Dominicana publica en su página web una TIPPP de 6.14%, esto indica que el desempeño del Fondo fue superior en un 3.59% a la tasa de interés promedio pasiva ponderada en moneda nacional, de los certificados financieros y/o depósitos a plazo de los Bancos Múltiples del mercado.

Para los fines de la comparación de la tasa de rendimiento del Fondo con el benchmark, según la normativa, se utiliza la siguiente expresión:

$$\text{Tasa de Rendimiento} = \frac{1,008.26 - 1,000.00}{1,000.00} \times \frac{365}{31} = 9.73\%$$

Cabe destacar que el riesgo y rendimiento de los activos que forman parte de la cartera del fondo, no necesariamente corresponden al riesgo y rendimiento de los activos representados por el indicador de comparación de rendimientos (“Benchmark”).

4.4.8 Criterios de Valorización de las Inversiones del Fondo

La valorización de los instrumentos financieros en los que invertirá el Fondo se realizará según las disposiciones establecidas en la Norma que establece los criterios sobre la valorización de las inversiones en instrumentos financieros adquiridas por los patrimonios autónomos (R-CNV-2014-17-MV) y conforme a la normativa vigente, esto no exime al Fondo de adecuar los criterios de valorización a las nuevas disposiciones sobre la Supervisación del Mercado de Valores o el Consejo Nacional de Valores determine.



4.4.9 De las prohibiciones de inversión, limitaciones o restricciones aplicables a las inversiones del Fondo de Inversión

No obstante las excepciones previstas, las prohibiciones, limitaciones o restricciones de inversión por parte del Fondo de Inversión consisten en que no se pueden sobrepasar los límites de inversión (mínimos y máximos) respecto del portafolio de inversión establecidos en el 4.4.4 del presente reglamento. Los activos del fondo de inversión deberán estar íntegramente pagados al momento de su adquisición. Las inversiones realizadas por el fondo no podrán estar afectadas por gravámenes o prohibiciones de ninguna especie ni podrán ser enajenados a plazos, a condición ni sujetos a otras modalidades. La sociedad administradora no podrá Invertir los recursos de un fondo para adquirir cuotas de otro fondo que también administre.

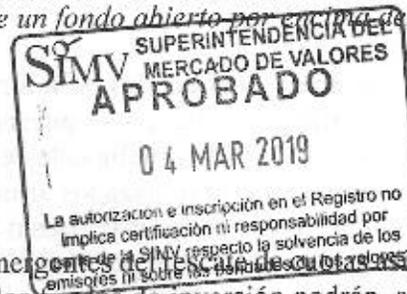
El Artículo 148 de la Norma que regula las sociedades administradoras y los fondos de inversión, establece la diversificación de las inversiones nacionales de los fondos abiertos, los cuales debe cumplirse con relación al Fondo en lo aplicable, en tal sentido procedemos a transcribirlo en lo aplicable, esto sin perjuicio a los límites detallados en el acápite 4.4.4 del presente reglamento.

“Artículo 148º.- Diversificación de las inversiones nacionales de los fondos abiertos. Las sociedades administradoras deberán establecer en el reglamento interno de cada uno de los fondos la diversificación de las inversiones nacionales de los fondos abiertos, en función de los criterios y límites siguientes:

a) No podrán adquirir más del treinta por ciento (30%) de una emisión de oferta pública de Valores de Renta Fija, de valores de fideicomiso representativos de deuda y de valores titularizados representativos de deuda. La adquisición de Valores en estas condiciones no debe superar el quince por ciento (15%) del portafolio de inversión de cada fondo abierto administrado.

b) No podrán poseer Valores de Renta Variable de oferta pública de una misma sociedad por encima del quince por ciento (15%) del capital suscrito y pagado de dicha sociedad. La adquisición de Valores de Renta Variable de oferta pública de una misma sociedad no debe superar el diez por ciento (10%) del portafolio de inversión de cada fondo abierto administrado.

- c) Podrán poseer hasta el cinco por ciento (5%) del portafolio de inversión, en Valores de Renta Fija emitidos por personas vinculadas a su sociedad administradora, siempre y cuando estos cuenten con una calificación de riesgo igual o superior al grado de inversión.
- d) No podrán invertir en Valores de Renta Fija ni en Valores de Renta Variable emitidos por personas vinculadas a los miembros del comité de inversiones.
- e) No podrán invertir en Valores de Renta Variable de una sociedad administradora de fondos de inversión.
- f) Podrán poseer hasta el cinco por ciento (5%) del portafolio de inversión en Valores de Renta Variable emitidos por personas vinculadas a su sociedad administradora.
- g) Podrán poseer hasta el cien por ciento (100%) del portafolio de inversión en valores de oferta pública emitidos por el gobierno central o el Banco Central de la República Dominicana.
- h) Podrán invertir en cuotas de un fondo abierto, siempre y cuando no sea administrado por la misma sociedad administradora. No podrán poseer cuotas de participación de un fondo abierto por encima del veinte por ciento (20%) del portafolio de inversión del fondo.



4.4.10 De las Políticas de Endeudamiento

Ante necesidades de dinero en efectivo para eventualidades emergentes de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad sobrevenida, los fondos de inversión podrán, acceder a través de la Sociedad Administradora a líneas de crédito de entidades de intermediación financiera, reguladas por la Superintendencia de Bancos, que en total no superen el diez por ciento (10%) de su portafolio de inversiones y por un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, en caso de que el monto necesitado por el fondo exceda este límite y/o la tasa de interés exceda el máximo establecido, la sociedad administradora procederá a asumir el excedente, previa aprobación de la Superintendencia. Los valores y activos que forman parte del patrimonio del fondo de inversión, no podrán en ningún caso, constituirse como garantía del préstamo previsto por la presente disposición. La moneda en que solo podrá endeudarse el fondo es en pesos dominicanos.

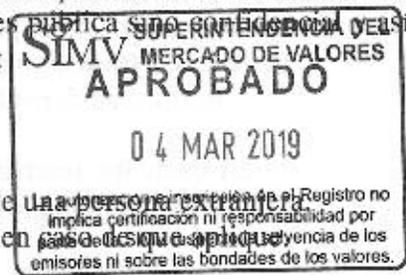
La tasa de interés que se tomaría para el financiamiento no podrá exceder el resultado, del último día publicada anterior a la fecha que se esté girando la línea de crédito, de la Tasa de interés activa promedio por plazo de las entidades de intermediación financiera 0-90 días publicada por el Banco Central en su página web más mil puntos básicos o un diez por ciento (TIAP+10%). En caso de que las tasas de interés del endeudamiento superen el máximo establecido o si ocurre un exceso en el límite de endeudamiento, la sociedad administradora procederá a asumir el excedente previa aprobación de la Superintendencia.

5. NORMAS GENERALES DEL FONDO DE INVERSIÓN

5.1 Sobre el procedimiento para el registro de los aportantes

La Sociedad Administradora del Fondo de Inversión, debe llevar un registro electrónico y actualizado de los aportantes del Fondo, los datos consignados en dicho registro deberán estar permanentemente actualizados y respaldados por la correspondiente documentación. Esta información no es pública y será tratada por la sociedad administradora, que deberá contener como mínimo:

- i. Nombre o denominación social.
- ii. Domicilio.
- iii. Número de cédula de identidad o de pasaporte en caso de tratarse de una persona extranjera.
- iv. Número de inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes, en caso de inscripción en el Registro.
- v. Firmas autorizadas para efectuar los rescates de cuotas.



Los aportantes deberán ser inscritos en este registro según la forma de su ingreso. Los aportes que realicen los aportantes serán reconocidos en el patrimonio del fondo, cuando la sociedad administradora haya verificado la disponibilidad de los fondos en las cuentas bancarias que el fondo haya abierto para tales fines, para ello el aportante deberá remitir a la sociedad copia del documento de depósito y/o transferencia emitido por el banco.

Previo al registro del Aportante, la Sociedad Administradora, pudiendo efectuarlo a través de los promotores de la AFI, deberá realizar la debida diligencia para que el Aportante sea depurado vía los procedimientos correspondientes. Una vez se hayan concluidos estos procesos, se evaluará el perfil del inversionista mediante la realización de un informe y cuestionario que revele la adecuada evaluación de la experiencia y conocimientos del cliente y aseguren de que puedan tomar sus propias decisiones de inversión y comprenden los riesgos asociados. En caso de que los resultados del procedimiento fuesen negativos, la Sociedad Administradora se encuentra en la potestad de rechazar la admisión del Aportante, por no ajustarse al perfil de inversión del fondo o no haya sido posible determinar el origen de los fondos. Los promotores de fondos de inversión deberán mantener actualizado el perfil de inversionista.

Para realizar la primera suscripción de cuotas del Fondo, los inversionistas tendrán que completar el Contrato de Participación o Suscripción de Cuotas y el Formulario de Suscripción de cuotas que estará siendo proporcionado por la sociedad administradora, esta primera suscripción debe estar precedida de la entrega del reglamento interno y el prospecto de emisión y, adicionalmente la entrega y explicación del contrato de participación, los cuales deben mantenerse permanentemente actualizados y a disposición de la Superintendencia.

Los certificados de suscripción o rescate de cuotas son comprobantes de realización de la operación, estos comprobantes de suscripción o rescate serán remitidos por correo electrónico al aportante, a más tardar, el día hábil posterior a la suscripción.

La Administradora, conjuntamente con el contrato de suscripción, llevará registros mínimos de información y archivos de cada uno de sus aportantes y de las operaciones de suscripción y rescates que realicen. Dichos registros mínimos deberán estar divididos en dos (2) secciones cuya denominación y contenido se indican a continuación:

a) Condición jurídica del aportante. Esta sección deberá contener:

- i. Si el aportante es persona física, copia de su cédula de identidad y electoral o pasaporte en caso de ser extranjero.
- ii. Si el aportante es persona jurídica, copia del Registro Nacional de Contribuyente (RNC), copias certificadas, selladas y registradas de los documentos constitutivos en el Registro Mercantil a cargo de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, además de las actas, en caso de no estar dispuesto en los estatutos sociales, que confieran los correspondientes poderes para la celebración de negocios. Dichos poderes deberán ser otorgados por las personas con capacidad legal para delegarlos, según se compruebe en las actas correspondientes, las cuales deben estar actualizadas. Para el caso de personas jurídicas extranjeras no domiciliadas en el país, en el expediente deberán constar los mismos documentos o sus análogos, debidamente legalizados.
- iii. Datos demográficos de los aportantes: tipo de aportante del que se trate (persona física o jurídica), dirección completa, teléfonos, nacionalidad, estado civil y tipo de relación existente con el representante legal de la sociedad administradora.

b) Información interna. En esta sección se incluirá:

- i. La ficha de registro del aportante, debidamente firmada por el aportante o por su representante legal, acreditando dicha calidad.
- ii. El contrato de suscripción debidamente firmado.
- iii. Las tarjetas de firmas del aportante, contentivas del registro de firmas autorizadas, incluyendo la de los apoderados, representantes, agentes y mandatarios.
- iv. Copia de toda la correspondencia enviada y recibida por la sociedad administradora que documente la relación existente entre ésta y el aportante.
- v. Descargo que establece haber leído y aceptado los términos del Prospecto de emisión y del reglamento interno.
- vi. La constancia de pago del rescate solicitado por el aportante.
- vii. La solicitud de suscripción inicial de cuotas realizada por los aportantes recibida a través de los medios establecidos por la sociedad administradora para tales fines.
- viii. El comprobante bancario que sustente el depósito realizado por el aportante en las cuentas bancarias que el fondo haya establecido para tales fines.
- ix. Constancia de la validación realizada por la sociedad administradora para constatar la disponibilidad de los fondos depositados por el aportante.
- x. El certificado de suscripción o rescate de cuotas de fondos abiertos.
- xi. El formulario de suscripción que avala la autorización del aportante a la transacción realizada.



La información referida en la presente disposición deberá ser conservada en medios físicos, electrónicos o digitales, según lo considere más conveniente por la sociedad administradora por un período que, en ningún caso, será inferior a diez (10) años, a partir de su obtención.

5.2 Normas para la suscripción, rescate y transferencia de cuotas del Fondo

Según la norma R-CNV-2017-35-MV La condición de aportante de un fondo abierto se adquiere en el momento que el fondo de inversión recibe el aporte para la suscripción de cuotas y del contrato de suscripción. Como constancia de la suscripción de cuotas realizada, la sociedad administradora entregará al aportante el respectivo comprobante que tendrá el contenido mínimo establecido en el presente reglamento.

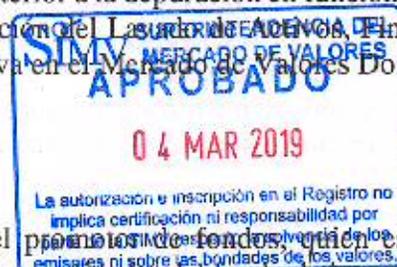
Para realizar la primera suscripción de cuotas de un fondo abierto, los interesados tendrán que completar el Formulario de Suscripción de Cuotas y el Contrato de Participación o Suscripción de Cuotas proporcionado por la sociedad administradora.

Como constancia de la suscripción de cuotas realizada, la sociedad administradora entregará al aportante el respectivo certificado de suscripción o rescate de cuotas de fondos abiertos, que son comprobantes de realización de la operación. Los comprobantes de suscripción o rescate serán remitidos por correo electrónico al aportante, a más tardar, el día hábil posterior a la suscripción o fecha efectiva del rescate. En caso de que el aportante desee que le entreguen el comprobante físico la sociedad administradora tendrá la obligación de emitirlo.

La autorización de la suscripción y el rescate de cuotas por parte de los aportantes será única y exclusivamente responsabilidad de la sociedad administradora, y se debe realizar posterior a la depuración en función de la debida diligencia requerida en Norma de Fondos y en la Norma de Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano.

5.2.1 Suscripción de cuotas

Una vez el inversionista tenga contacto con la Administradora, el **promotor de fondos**, quien es la persona autorizada para dar a conocer e informar sobre el funcionamiento y las características del fondo de inversión le estará informando y entregando al inversionista el prospecto de emisión y el reglamento interno para poder llevar a cabo la suscripción de las cuotas. En tal sentido, el promotor de fondos estará pasando a explicar los detalles de dichos documentos (estos documentos deben ser entregados físicamente o electrónicamente según desee el inversionista). Luego de que el inversionista se haya informado del contenido, se procederá con la entrega Contrato de Participación o Suscripción de Cuotas (Ver Anexo 1) para que sea completado por el inversionista, adicionalmente, también deberá completar y firmar el formulario de perfil del inversionista, el formulario Conozca su Cliente, el formulario de suscripción de cuotas y el descargo que establece haber leído y aceptado los términos del prospecto de emisión y del reglamento interno.





Es responsabilidad de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, en el momento de la suscripción de cuotas, realizar la debida diligencia para que este sea depurado vía los procedimientos correspondientes. Una vez se hayan concluidos estos procesos, se evaluará el perfil del inversionista y la procedencia de los fondos, en caso de que los resultados del procedimiento fuesen negativos, la Sociedad Administradora se encuentra en la potestad de rechazar la suscripción de cuotas del Aportante, por no haber sido posible determinar el origen de los fondos.

Los clientes tienen la opción de realizar los aportes a las cuentas bancarias a nombre del Fondo vía transferencias bancarias, cheques o depósitos directos, donde dichas entidades le estarán entregando un comprobante por la recepción de sus recursos. Si el pago es en cheque, la suscripción de cuotas se realizará el día en que la sociedad administradora pueda confirmar la disponibilidad de los recursos en las cuentas del Fondo. Si los fondos se encuentran disponibles antes del cierre operativo del Fondo, se procederá a realizar la suscripción de las cuotas del aportante al valor cuota que se determine al final de ese día, en caso de cheques devueltos el cliente estará asumiendo el cargo correspondiente. Una vez sean acreditados los fondos a la cuenta indicada al inversionista, se procede con la suscripción de las cuotas correspondientes, esto tomando en cuenta el criterio de valorización del valor cuota establecido en el presente reglamento. Luego de concluido este proceso el cliente pasa a ser Aportante del Fondo. Los comprobantes de suscripción serán remitidos por correo electrónico al aportante, a más tardar, el día hábil posterior a la suscripción efectiva de las cuotas. En caso de que el aportante desee que le entreguen el comprobante físico la administradora lo proveerá. Los promotores de fondos ni los empleados de la sociedad administradora están autorizados a recibir depósitos en efectivo. Los aportes (transferencias bancarias) recibidas en las cuentas bancarias de los fondos abiertos sobre los cuales no se haya identificado su procedencia, es decir el nombre del inversionista que realizó la transacción, no se podrá registrar como parte del patrimonio del fondo abierto en cuyo caso se deberá registrar como un aporte por identificar dentro de las cuentas de pasivo.

Debido a las normativas vigentes, la suscripción inicial no podrá tramitarse por medios electrónicos. Ya para aportes posteriores, el Aportante puede utilizar medios electrónicos que La Administradora implementará para los fines de suscripción o rescates de cuotas. Estos medios electrónicos serán previamente autorizados por el aportante mediante la suscripción del contrato de suscripción de cuotas. La sociedad administradora deberá notificar a la Superintendencia previo a su implementación, el uso de los medios electrónicos para tramitar las solicitudes de suscripción y rescate. La Superintendencia en cualquier momento a partir de la vigencia del uso de los medios electrónicos supervisará y fiscalizará el mismo.

La hora establecida como corte para recibir las órdenes de suscripción de cuotas son las 12:00pm, las solicitudes de suscripción recibidas luego de esta hora de corte se estarán considerando como recibidas al siguiente día hábil. Los aportes por suscripción presentados desde la hora de corte del día "t", inclusive, hasta antes de la hora de corte del día calendario siguiente, se le asignará un mismo valor de cuota. Después del primer día de suscripción, los aportes por suscripción presentados para el día "t", se deben asignar al valor de cuota calculado al cierre operativo de cada día "t". La cantidad de cuotas que representan cada aporte se debe informar a los inversionistas a más tardar el día hábil siguiente de ser registradas, asimismo se informará al aportante el valor de cuota utilizado para determinar la misma conforme a la hora de corte para el trámite de suscripción.

El lugar donde el aportante podrá realizar la suscripción de cuotas es en el domicilio de la Sociedad Administradora ubicada en la calle Porfirio Herrera No. 29, Torre INICA, Piso 3, Evaristo Morales, Santo Domingo, República Dominicana. Los trámites de suscripción de cuotas podrán ser realizados por los promotores de inversión contratados por la sociedad. Sin embargo, de conformidad a lo establecido en el artículo 41 de la norma de fondos, las sociedades administradoras podrán contratar con otras entidades la prestación de servicios en determinadas áreas administrativas, como las de custodia, informática, auditoría externa, promoción de cuotas,

distribución de cuotas y otros similares, en cuyo caso la sociedad administradora deberá enviar a la Superintendencia copia de los referidos contratos y para los casos que aplique, se procederá con la modificación del presente reglamento interno.

Para el caso de las adquisiciones o suscripciones de las cuotas de los fondos de inversión que administre la Sociedad Administradora y que sean realizadas por ella y sus vinculados, la Sociedad Administradora deberá informarlos como hecho relevante.

5.2.2 Rescate de Cuotas

5.2.2.1 Rescate de cuota no programado

Según la Norma de Fondos, los rescates no programados son aquellos rescates de cuotas que la sociedad administradora hace líquidas en el momento en el que el aportante lo solicita. Según lo establecido en las características del Fondo, el tiempo mínimo de permanencia de un aportante para solicitar rescate de cuotas sin penalidad es de noventa (90) días calendario a partir de la suscripción inicial, por lo tanto, antes de ese período no es posible realizar rescates de cuotas sin la comisión por rescate anticipado detallada en el acápite 5.2.2.4. Luego de pasado ese período, el Aportante podrá solicitar el rescate parcial o total de sus cuotas libres de penalidad, siempre y cuando sean en fechas hábiles. El pago de las cuotas rescatadas se realizará a más tardar el día hábil siguiente de haberse registrado la solicitud, exceptuando los casos de rescates significativos. Entiéndase como días hábiles los días lunes a viernes, sin incluir los días feriados.

En caso que el Aportante desee mantenerse en el Fondo, deberá mantener en todo momento el monto mínimo de permanencia correspondiente a RD\$10,000.00 (diez mil pesos dominicanos con 00/100), de lo contrario si al solicitar un rescate de cuotas, el mismo implicaría tener un saldo menor al mínimo permitido de RD\$10,000.00 (diez mil pesos dominicanos con 00-100), al momento en que se reciba la solicitud para ser procesada, la sociedad administradora le estará notificando al aportante, por medio de un correo electrónico, llamada telefónica o vía sistema automatizado autorizadas por el aportante en su intercambio de información, sobre que debe realizar el rescate total de sus cuotas y para confirmar si desea proceder. En caso de que el Aportante desee continuar con su orden original o en el caso de no recibir ninguna respuesta de parte del Aportante, la sociedad administradora realizará el rescate total de sus cuotas y acreditará el dinero en las cuentas previamente indicadas por el cliente sin responsabilidad por el impacto en la valoración del valor cuota que se haya generado. Con el rescate de la totalidad de las cuotas del Fondo, el inversionista será desvinculado del mismo y para poder hacer nuevos aportes, deberá contactar a la Sociedad Administradora para que haga la vinculación nuevamente.

Para el presente Fondo, los aportantes no tendrán la opción de rescates programados.

La hora de corte establecida para el rescate de cuotas es la 12:00 p.m. de cada día hábil. Las solicitudes que se realicen antes de esa hora, se considerarán válidas para ser procesadas bajo el cálculo de valor cuota correspondiente al día en que se presente la solicitud. Los pagos por concepto de rescates de cuotas del Fondo, deben efectuarse al valor cuota calculado para el cierre operativo del día de la solicitud tal y como se determina



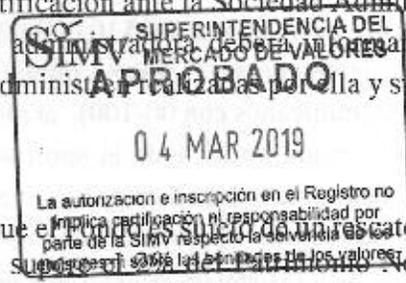
en el acápite 5.3 del presente reglamento. Las solicitudes de rescate, presentados desde la hora de corte del día “t”, inclusive, hasta antes de la hora de corte del día calendario siguiente, se les deberá asignar el valor cuota correspondiente al próximo día hábil. Las solicitudes de rescates depositadas luego de la hora de corte se consideran recibidas al día hábil siguiente.

El Aportante podrá indicar el destino de los recursos y la forma de pago del valor de las cuotas de rescatadas, de acuerdo a las instrucciones suministradas. Estos pagos solo se harán mediante cheques o transferencia bancaria a la cuenta indicada por el Aportante al momento de realizar la solicitud del rescate.

La Superintendencia podrá suspender las operaciones de rescates y la consideración de nuevas solicitudes de suscripción de cuotas, si se produjesen las causales siguientes: a) Conmoción pública, guerra interna o externa, terremoto, huracanes u otras catástrofes; b) Períodos de cierres bancarios o de bolsas de valores autorizada por la Superintendencia en las que cotice una cantidad significativa de valores en los que estén invertidos los activos del fondo abierto, o en los períodos en que se suspenda la negociación de tales valores; c) Inicio de un proceso de disolución y liquidación del fondo abierto o de la sociedad administradora; d) Cualquier otra circunstancia que determine la Superintendencia, en que no pueda ser factible o práctico determinar con equidad el valor de la cuota.

Para la solicitud de rescate por parte del Aportante, se procederá a completar el Formulario de Solicitud de Rescate de Cuotas el cual podrá ser remitido vía comunicación física dirigida a la Sociedad Administradora y/o a través de medios electrónicos previamente autorizados. Si al momento del rescate de cuotas solicitado por el Aportante supera los límites detallados en el próximo apartado del presente reglamento, se estará procesando su solicitud según los detalles propios de dicho apartado.

La sociedad administradora y sus personas vinculadas deberán efectuar un preaviso especial en el que notifiquen sus solicitudes de rescate de sus cuotas, debiendo remitir dicha notificación ante la Sociedad Administradora con por lo menos cinco (5) días hábiles de antelación. La sociedad administradora deberá considerar como hecho relevante los rescate de las cuotas de los fondos de inversión que administra y/o realiza por ella y sus vinculados.



5.2.2.2 Rescate Significativo

Como medida para el manejo de riesgo del Fondo, se considerará que el Fondo es sujeto de un rescate significativo en el caso en que la solicitud de rescate en un mismo día hábil supere el 10% del patrimonio Neto del Fondo vigente del día de la solicitud de manera individual por un solo aportante o el 10% del mismo de manera conjunta antes de la hora del cierre del Fondo. Por tal razón, la Sociedad Administradora podrá programar por orden de llegada el pago de las solicitudes de rescate de la fecha en cuestión a un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la solicitud de rescate. El rescate se realizará al valor cuota vigente del día efectivo del rescate. En todo caso, la sociedad administradora debe informar, por las vías de información previamente aprobadas, a los aportantes que se vean afectados por esta situación a más tardar al siguiente día hábil de haber recibido las solicitudes de rescate. El aportante podrá realizar este tipo de rescate sin penalidad, siempre y cuando haya cumplido con el tiempo mínimo de permanencia detallado en el acápite 5.2.2.4 del presente reglamento interno.

La sociedad administradora estará en comunicación interdiaria con el Aportante por medio de las vías de comunicación detalladas previamente, para mantenerlo informado sobre la actualización de su solicitud de rescate y así poder estimar la fecha de pago una vez se haya normalizado la situación, siempre que no supere el plazo para realizar el rescate significativo anteriormente indicado.

Ejemplo 1:

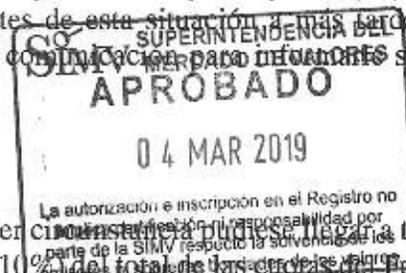
El Sr. Gómez, aportante del Fondo, se presenta a la Sociedad Administradora para realizar el rescate de sus cuotas. El monto total de las cuotas que desea rescatar, tomando en cuenta el valor cuota vigente del día de la solicitud, asciende a un monto de RD\$1,115,852.15. El patrimonio neto del fondo para el día del rescate es de RD\$20,232,176.25, por lo cual, el monto del cliente, de manera individual, supera el 2% del patrimonio del fondo. Para este caso, este rescate se considera como significativo, por lo cual la sociedad administradora deberá hacer efectivo el pago de esta solicitud de rescate a un plazo no mayor a quince (15) días hábiles. La Sociedad Administradora, le estará comunicando al cliente de esta situación a más tardar el siguiente día hábil de haber recibido la solicitud y estará en constante comunicación con el cliente para informarle sobre su solicitud de rescate.

Ejemplo 2:

El día 10 de enero, se presentan a la Sociedad Administradora, tres aportantes del Fondo para realizar el rescate de sus cuotas. Tomando en cuenta el valor cuota vigente del día de las solicitudes, el Aportante No. 1 desea retirar un monto de RD\$502,125.14, el Aportante No. 2 un monto de RD\$1,050,175.11 y el Aportante No. 3 el monto de RD\$2,105,268.16. El monto total de los rescates asciende a RD\$3,657,568.41. El patrimonio neto del fondo para el día de los rescates es de RD\$30,356,171.65, por lo cual, de manera conjunta, supera el 10% del patrimonio neto del fondo. Para este caso, estos rescates se consideran como significativo y la sociedad administradora podrá programar, por orden de llegada, el pago de estas solicitudes de rescate a un plazo no mayor a quince (15) días hábiles. La Sociedad Administradora, les estará comunicando a los clientes de esta situación a más tardar el siguiente día hábil de haber recibido las solicitudes y estará en constante comunicación para informarle sobre dichas solicitudes.

5.2.2.3 Rescate por exceso de participación del Aportante

Si transcurrida y concluida la etapa pre-operativa, el Aportante, por cualquier circunstancia, llegara a tener una participación superior al límite superior establecido del diez por ciento (10%) del total de las cuotas del Fondo o se exceda del porcentaje máximo en conjunto para la sociedad administradora y sus personas vinculadas que corresponde al cuarenta por ciento (40%) de las cuotas del fondo, La Sociedad Administradora deberá comunicar al Aportante o al conjunto, según corresponda, y a la Superintendencia del Mercado de Valores al siguiente día hábil, informándole que debe regularizar tal situación en un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de ocurrido el exceso. En caso de no regularizar el exceso por participación dentro de este plazo establecido, la sociedad administradora deberá proceder a realizar el rescate automático de dichas cuotas, a más tardar el siguiente día hábil de concluido el plazo, hasta subsanar el exceso de participación. Este rescate se realizará al valor cuota del día efectivo de rescate. Una vez y se haya regularizado la situación o rescatado el exceso, se notificará a la Superintendencia del Mercado de Valores de este hecho y de su resultado.



5.2.2.4 Comisión por Rescate Anticipado

Los Aportantes se encuentran sujetos a un pacto de permanencia mínimo de noventa (90) días calendario a partir de la suscripción inicial de cada aportante. Antes del vencimiento de este plazo no será posible realizar rescates totales ni parciales, salvo que el inversionista pague la penalidad por retiro anticipado de un uno por ciento (1%) sobre el valor del rescate solicitado. Para las solicitudes de rescates recibidas antes de las 12:00 p.m., la liquidación del rescate se realizará el primer día hábil siguiente de presentada la solicitud, los pagos por concepto de rescates de cuotas del Fondo, deben efectuarse al valor cuota calculado para el cierre operativo del día de la solicitud. Las solicitudes de rescate, presentados desde la hora de corte del día "t", inclusive, hasta antes de la hora de corte del día calendario siguiente, se les deberá asignar el valor cuota correspondiente al próximo día hábil. Las solicitudes de rescates depositadas luego de la hora de corte se consideran recibidas al día hábil siguiente. Las solicitudes que cumplan con esta modalidad de rescate se efectuarán siempre y cuando no estén dentro de los parámetros a considerar para los rescates significativos. Esto sin perjuicio de lo indicado en la Norma de Fondos donde la Superintendencia del Mercado de Valores podrá suspender las operaciones de rescates tal y como se detalla en el acápite 5.2.2.1. El valor de la penalidad será asumida por el Aportante y estos recursos se consideraran como un ingreso para el Fondo.

5.3 Procedimiento para la valorización de las cuotas del fondo y asignación del valor cuota a las suscripciones y rescates realizados.

A los fines de calcular la valoración de las cuotas a una fecha determinada "t", se deberá elaborar un estado de situación patrimonial o balance que incluya la valorización de las inversiones al cierre del día "t", sin que contenga los gastos por comisiones o gastos cargados al fondo del día "t". Este balance se denominará de pre-cierre. Una vez obtenido el monto que se cargará al fondo como gastos, se procederá a elaborar un balance final, que lo incorpore. A este último se le denominará balance de cierre.

Para el cálculo del valor cuota a una fecha determinada "t" se establece el siguiente método de asignación del patrimonio neto del fondo entre la cantidad de cuotas en circulación:

$$VC_t = \frac{PN_t}{\#C_t}$$

PN_t: Patrimonio Neto transitorio en el día "t" a ser utilizado para el cálculo del valor cuota.
 #C_t: Número de cuotas en circulación, consideradas de acuerdo al método de asignación del valor cuota empleado.



A su vez, el Patrimonio Neto transitorio (PN_t) será calculado de la siguiente manera:

$$PN_t = PN'_t \times (1 - r)$$

PN'_t: Patrimonio Neto pre-cierre considerando el método de asignación del valor cuota empleado.
 r: Porcentaje cargado al patrimonio neto de pre-cierre del fondo por comisiones y gastos diarios cargados al Fondo, establecidos en el Reglamento Interno, incluyendo los impuestos correspondientes.



El patrimonio neto pre-cierre se calcula:

$$PN_t^i = A_t^i - P_t^i$$

Aⁱ_t: Activo total del fondo valorizado al cierre del día "t".

Pⁱ_t: Pasivo del día "t" sin incluir los gastos por comisiones o gastos del día "t".

Para calcular el activo total del fondo se deberán sumar las partidas siguientes:

- El efectivo del fondo en caja y bancos.
- Las inversiones que mantenga el fondo, valorizadas según las reglas aplicables para cada activo.
- Los dividendos por cobrar e intereses vencidos y no cobrados.
- Las demás cuentas del activo que autorice el Consejo las que se valorarán en las condiciones que éste determine.

De la cifra obtenida conforme a lo dispuesto en el ordinal anterior se deducirán:

- Las obligaciones que puedan cargarse al fondo, tales como comisiones, remuneraciones y otros gastos siempre que hayan sido previstos en el Reglamento Interno.
- Los dividendos por pagar.
- Las demás cuentas de pasivo del fondo, que señale en éste Reglamento Interno.

La valorización de las cuotas deberá realizarse de manera diaria incluyendo sábados, domingos y feriados desde el día que se reciba el primer aporte. El valor de la cuota del fondo será expresado en la misma moneda en que se determinó el valor de su patrimonio (Pesos Dominicanos (RDS)).

La vigencia del valor cuota será de 24 horas y estará vigente desde el cierre del día "t" a las 12:00pm hasta el siguiente día calendario a las 12:00pm. Las órdenes de suscripción y rescates de cuotas recibidas pasadas las 12:00pm serán consideradas como recibidas al siguiente día hábil y al valor cuota designado para ese día.

La asignación del valor cuota para fondos abiertos se debe efectuar mediante el siguiente criterio: asignación a valor cuota del día, es decir, el patrimonio neto de pre-cierre (PNⁱ_t) y el número de cuotas en circulación (#Ct), deberán excluir los aportes por suscripción y las solicitudes de rescate presentadas en el día "t", las cuales serán registradas en el balance de cierre del mismo día "t".

La rentabilidad obtenida por el aportante será en función de la diferencia entre el valor cuota al momento del rescate y el valor cuota al momento de la suscripción inicial. Este fondo no distribuye sus beneficios con pagos periódicos y la Sociedad Administradora no garantiza ningún tipo de rendimiento mínimo o máximo.

Ejemplo 1:

El martes 17 de marzo a las 11:00 a.m., la Sra. Guzmán se presenta a la Sociedad Administradora para realizar un aporte de RD\$25,000.00. El valor cuota vigente para ese martes era de RDS1,025.00. Al cierre operativo del fondo del día martes se determinó el valor cuota para el día siguiente en RD\$1,030.00. Llegado el miércoles, luego de confirmado el aporte, se le notifica al aportante que el depósito realizado el día anterior equivale a

24.2718 cuotas, la cual se calcula en base al valor cuota vigente del día t y se representa de la siguiente manera:
 $25,000/1,030.00=24.2718$

Ejemplo 2:

El miércoles 15 de julio a las 3:00 p.m., el Sr. Peralta se presenta a la Sociedad Administradora para realizar un aporte de RD\$25,000.00. El valor cuota vigente para ese miércoles era de RD\$1,030.00 y debido a que el aporte fue realizado luego de las 12:00 p.m. que es la hora de cierre operativo del fondo, su aporte se considera efectivo el día jueves. Al cierre operativo del fondo del día jueves se determinó el valor cuota en RD\$1,035.00. Llegado el viernes, luego de confirmado el aporte, se le notifica al aportante que el depósito realizado el miércoles equivale a 24.1545 cuotas, la cual se calcula en base al valor cuota vigente del día t y se representa de la siguiente manera:
 $25,000/1,035.00= 24.1545$.

Estos ejemplos sobre el cálculo del valor de las cuotas dependiendo la hora de la solución de valores son aplicables para los casos de rescates de cuotas.



5.4 Normas y procedimientos relativos a la notificación de las modificaciones al Reglamento Interno y al Prospecto de Emisión

Para las modificaciones al reglamento interno, al prospecto de emisión y, en general, a todos los documentos presentados a la Superintendencia en el proceso de inscripción del fondo en el Registro que surjan con posterioridad a la aprobación de la Superintendencia se procederá de la siguiente manera:

La sociedad administradora deberá someter a la Superintendencia del Mercado de Valores la autorización de las modificaciones a realizar, remitiendo a la Superintendencia el acta del consejo de administración donde se aprueban las modificaciones, así como el borrador físico de los fragmentos del documento a ser modificado con un respaldo digital en formato Microsoft Word. La Superintendencia dispondrá de un plazo de quince (15) días calendario para pronunciarse sobre las modificaciones.

Una vez que la Superintendencia apruebe las modificaciones correspondientes al Fondo, la sociedad administradora procederá a informar dichos cambios a los aportantes y al mercado como hecho relevante debiendo indicar la entrada en vigencia de los mismos de acuerdo al mecanismo de divulgación establecido en el presente reglamento.

La sociedad administradora deberá publicar, por su cuenta, las modificaciones en un diario de amplia circulación nacional, un resumen explicativo de las mismas, y la indicación del derecho de rescate. Adicionalmente esta información debe ser notificada a los aportantes en su dirección electrónica, al menos, treinta (30) días antes de la entrada en vigencia de las modificaciones. La Superintendencia informará a la sociedad administradora cuando pueda prescindir de la publicación en el diario y la notificación del derecho de rescate o de venta que le asiste al inversionista, cuando se determine que los cambios realizados a uno de estos documentos no afecta las condiciones bajo las cuales el aportante realizó su inversión.



La sociedad administradora deberá remitir a la Superintendencia dos (2) ejemplares actualizados de los respectivos documentos modificados, dentro de los quince (15) días hábiles de efectuada la comunicación a los aportantes.

Para este Fondo, los aportantes podrán solicitar la redención de sus participaciones sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo hasta el día hábil anterior a la entrada en vigencia de las modificaciones.

5.5 Políticas y límites a cumplir respecto a la concentración y participación de los aportantes

Transcurrida y concluida la etapa pre-operativa del Fondo, la sociedad administradora y las personas vinculadas a la misma, podrán poseer hasta el diez por ciento (10%) de las cuotas de los fondos abiertos que administren y en conjunto hasta un cuarenta por ciento (40%) de las cuotas del fondo. Además, la sociedad administradora deberá informar como hecho relevante las adquisiciones y rescate de las cuotas de los fondos de inversión que administren realizadas por ella y sus vinculados.

Concluida la etapa pre-operativa de los fondos abiertos, ningún aportante podrá tener más del diez por ciento (10%) del total de las cuotas del fondo abierto.

Cuando un aportante exceda más del diez por ciento (10%) del total de las cuotas de participación del fondo abierto o se exceda del porcentaje máximo en conjunto para la sociedad administradora y sus personas vinculadas, se estará realizando el procedimiento detallado en el acápite No. 5.2.2.3.

En caso de no regularizar el exceso por participación dentro del plazo establecido conforme a lo estipulado en el párrafo precedente, la sociedad administradora deberá proceder a realizar el rescate automático de dichas cuotas hasta subsanar el exceso de participación, para lo cual establecerá en su reglamento interno los mecanismos internos correspondientes.

La sociedad administradora a más tardar el día hábil siguiente de regularizar el exceso de participación, deberá comunicar a la Superintendencia el resultado de la regularización.

La sociedad administradora y sus personas vinculadas deberán efectuar un preaviso especial en el que notifiquen sus solicitudes de rescate de sus cuotas, debiendo remitir dicha notificación ante la Sociedad Administradora con por lo menos cinco (5) días hábiles de antelación. La sociedad administradora deberá informar como hecho relevante los rescate de las cuotas de los fondos de inversión que administren realizadas por ella y sus vinculados.

5.6 Derechos y obligaciones de los Aportantes

Derechos de los Aportantes

- Los aportantes podrán reclamar en forma individual o colectiva y tienen el derecho de recibir de la sociedad administradora la debida atención y procesamiento de sus reclamaciones por cualquier deficiencia en la prestación de sus servicios. Asimismo, el aportante puede solicitar a la sociedad administradora la devolución de los importes indebidamente cobrados y pagados.

- Realizar solicitudes de rescates parcial o total de sus cuotas de participación, según el procedimiento establecido en el presente reglamento.
- Solicitar la verificación de los documentos relacionados con el Fondo, a excepción de los que se refieran a los demás aportantes, los cuales no podrán ser consultados por un Aportante diferente al propio interesado. Esto lo debe realizar vía una comunicación escrita dirigida a la Sociedad Administradora.
- Recibir informes respecto al Fondo, incluyendo la rentabilidad e informes económicos en general.
- Participar equitativamente de los resultados generados por el Fondo.
- Designar uno o varios beneficiarios de sus aportes para el caso de su fallecimiento, a quien o a quienes dará el poder legal necesario para decidir con relación a los derechos adscritos a las cuotas, asimismo podrá en cualquier momento sustituirlos, adicionarlos o retirarlos, como también modificar, en su caso, la proporción correspondiente a cada uno de ellos.
- Todos los derechos que la Ley, el reglamento de aplicación y la normativa vigente le confiere.

Obligaciones de los Aportantes

- Suministrar a la Sociedad Administradora informaciones y documentos que se les solicite para el debido cumplimiento de las regulaciones. También deben actualizar dichas informaciones al menos una vez al año y cuando existan modificaciones a la misma.
- Abstenerse de impartir instrucciones a la Sociedad Administradora sobre la forma en que deben invertirse los recursos del Fondo.
- Verificar, cumplir y aceptar el contenido de este Reglamento Interno, del Prospecto de Emisión y del Contrato de Suscripción de Cuotas del Fondo.
- Realizar el pago de los aportes íntegramente al momento de realizar las suscripciones de cuotas, así como también, comisiones o costos que puedan corresponder por el servicio ofrecido.
- Suministrar a la Sociedad Administradora una cuenta bancaria que se utilizara para el pago de los rescates de cuotas en su momento o realizar cualquier otro tipo de pago requerido.
- Cualesquiera otras obligaciones o prohibiciones establecidas en las normas vigentes y el presente Reglamento.
- Efectuar los rescates que sean solicitados por la Sociedad Administradora para dar cumplimiento con las políticas y límites de participación establecidos en el presente reglamento y la normativa vigente.
- Revisar, aceptar y cumplir el contenido del presente Reglamento Interno, del Prospecto de Inversión y del Contrato de Suscripción de Cuota del Fondo.



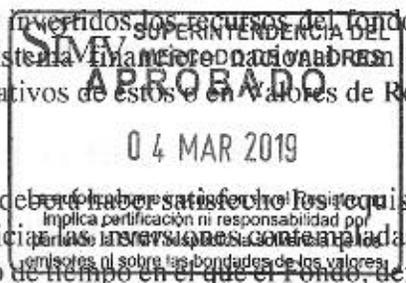
5.7 Patrimonio neto mínimo y número de aportantes

Según la normativa vigente, una vez y el Fondo sean cumplidos los requisitos de inscripción en el Registro del Mercado de Valores, el funcionamiento se ejecutará en dos etapas:

1. **Etapas Pre-Operativa.** Esta etapa tendrá una duración de hasta seis (6) meses, la que podrá ser prorrogada por la Superintendencia por única vez por otro período igual, previa solicitud debidamente justificada de la sociedad administradora realizada con al menos quince (15) días hábiles previos al vencimiento del plazo máximo de duración señalado, en dado caso que no se haya alcanzado el Patrimonio neto mínimo y número de aportantes requerido. La fecha de conclusión de esta etapa será comunicada por la sociedad administradora a la Superintendencia como hecho relevante.

A la conclusión de la etapa pre-operativa el Fondo de Inversión deberá contar con el patrimonio mínimo de cinco millones de pesos (RDS\$5,000,000.00) y un número mínimo de 10 aportantes.

Durante la etapa pre-operativa la sociedad administradora deberá mantener invertidos los recursos del fondo de inversión en depósitos en entidades de intermediación financiera del sistema financiero nacional con una calificación de riesgo mínima de grado de inversión, instrumentos representativos de estos e en Valores de Renta Fija emitidos por el Gobierno Central y/o el Banco Central.



2. **Etapas Operativa.** Para iniciar esta etapa, la sociedad administradora deberá haber satisfecho los requisitos de la etapa pre-operativa, debiendo el Fondo estar habilitado para iniciar las inversiones contempladas en la política de inversión descrita en este reglamento interno. El período de tiempo en el que el Fondo, dentro de esta etapa operativa, estará completamente adecuado a lo establecido en la política de inversión es de doce (12) meses, este se computará a partir de la fecha de inicio de la etapa operativa y su fecha de conclusión será comunicada por la sociedad administradora a la Superintendencia como hecho relevante.

Si al momento de finalizado el plazo para la etapa pre-operativa el Fondo no ha alcanzado el Patrimonio Neto o número de aportantes requeridos, bajo la supervisión y previa autorización de la Superintendencia del Mercado de Valores, se procederá con el rescate de las cuotas a los aportantes que hubieran suministrados recursos debido a la liquidación del Fondo. La Sociedad Administradora deberá presentar a la Superintendencia del Mercado de Valores, un informe detallado de los hechos que motivan la solicitud, así como evidencias de la gestión realizada. Los Aportantes no tendrán derecho a otra compensación adicional a la variación del valor de las cuotas al momento de la liquidación, sin embargo, los beneficios que se obtengan del proceso de liquidación serán distribuidos entre todos los aportantes según el número de cuotas que posean.

5.8 Percepción de los beneficios

Los aportantes del Fondo de Inversión recibirán los beneficios obtenidos del mismo por medio del rescate de sus cuotas de participación, según las pautas establecidas en el presente Reglamento Interno y su Prospecto de Emisión.

5.9 Disposiciones sobre el suministro de información periódica

Las formalidades relativas al suministro de información periódica de parte de la Administradora de Fondos se encuentran incluidas en la ley sobre el Mercado de Valores de la República Dominicana, su Reglamento de Aplicación No. 664-12, la Norma R-CNV-2017-35-MV que regula las Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, la Norma R-CNV-2016-15-MV que Establece Disposiciones Generales sobre la Información que deben Remitir Periódicamente los Emisores y Participantes del Mercado de Valores, la Norma R-CNV-2015-33-MV que establece disposiciones sobre información privilegiada, hechos relevantes y manipulación de mercado.

5.10 Hechos relevantes

Según el artículo 27 del Reglamento No. 664-12, de aplicación de la ley sobre el mercado de valores, se entiende como hecho relevante todo hecho, situación o información sobre el emisor, las personas físicas o jurídicas vinculadas a él y sobre el valor, que pudiera influir en el precio de un valor o en la decisión de un inversionista sobre la suscripción o negociación de dicho valor. Los mismos estarán disponibles en el portal web de la Sociedad Administradora y de la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana de conformidad con la normativa vigente, en especial la Norma R-CNV-2015-33-MV, Norma que establece Disposiciones sobre Información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de Mercado.



6. INFORMACIÓN SOBRE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO

NOTA PARA EL INVERSIONISTA: La Sociedad Administradora de Fondos no es un asesor en temas fiscales ni impositivos, por lo que ni los Promotores de Fondos ni ningún personal de la Institución están autorizadas ni capacitadas para ofrecer éste tipo de asesoría a ningún cliente.

Según la Norma General No. 05-2013 sobre el régimen tributario de las Administradoras de Fondos y los Fondos de Inversión, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, esta declara lo siguiente:

Obligación de retención y percepción. Sin perjuicio de las no sujeciones o exenciones de pago de impuestos, los fondos de inversión deberán fungir como agentes de retención y percepción de impuestos y de presentar su declaración y pago en todos los casos que el Código Tributario, reglamentos o normas que rijan la materia así lo establezcan.

Impuesto sobre la Renta (ISR). Las rentas obtenidas por parte de los fondos de inversión abiertos y cerrados no están sujetas al pago del Impuesto sobre la Renta (ISR) por considerarse un vehículo neutro fiscalmente. Sin embargo, deberán realizar su Declaración Jurada Anual del Impuesto Sobre la Renta (IR2) a modo informativo.

Los beneficios obtenidos por los fondos de inversión no estarán sujetos a retención del ISR.

No obstante lo establecido en el dispositivo del presente artículo, los beneficios obtenidos por parte de los beneficiarios de los fondos abiertos y cerrados, estará sujeto al pago del ISR.

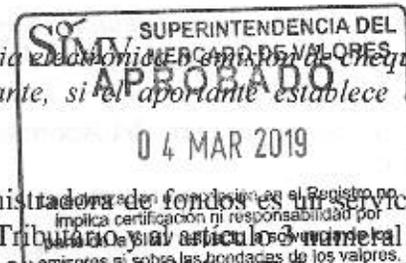
Las administradoras de fondos de inversión deberán retener e ingresar a la Administración Tributaria, como pago único y definitivo del ISR, el 10% de los montos pagados o acreditados a los beneficiarios personas físicas y jurídicas del fondo de inversión, de conformidad al artículo 308 del Código Tributario.

Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) e Impuesto a la Transferencia Inmobiliaria. La transferencia de bienes en la etapa operativa de los fondos de inversión está sujeta al pago del Impuesto a la Transferencia Inmobiliaria y al Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) en la forma y plazo establecido en el Código Tributario y la normativa tributaria vigente, según corresponda.

Cheques y Transferencias electrónicas. La transferencia de dinero que realice el aportante mediante cheques o transferencias electrónicas para adquirir cuotas de los fondos de inversión está sujeta al pago del impuesto 0.0015, en virtud al artículo 382 del Código Tributario.

El aportante es el sujeto de hecho del impuesto. Este debe ser retenido de la cuenta bancaria del aportante por la entidad de intermediación de financiera para declararlo e ingresarlo al fisco. Las transacciones que realice el fondo de inversión para las actividades para lo que fue creado no estarán sujetas al impuesto 0.0015. Para estos fines, la cuenta bancaria a nombre del fondo de inversión deberá estar aprobada previamente por el Ministerio de Hacienda para que no se cargue dicho impuesto.

Cuando el fondo de inversión distribuya beneficios a través de transferencia electrónica o cheques al aportante de la cuota, no estará sujeto al pago del 0.0015. No obstante, si el aportante establece como beneficiario otra persona, el fondo estará sujeto al pago del 0.0015.



Entre otras disposiciones, La prestación de servicio por parte de la administradora de fondos es un servicio de administración gravado con el ITBIS conforme al artículo 335 del Código Tributario y al artículo 3 numeral B del Reglamento No. 293-11. Según las disposiciones de los Artículos 306 y 306-bis del Código Tributario, no se aplicaran a los intereses pagados o acreditados a títulos emitidos por el Ministerio de Hacienda y los negociados a través de la Bolsa de Valores y aprobados por la Superintendencia del Mercado de Valores, previo a la promulgación de la Ley No. 253.12, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado. En ninguna ocasión, el Fondo o la Administradora serán responsables de cualquier impuesto o gravamen que corresponda directamente a los Aportantes.

Los artículos 122, 123 y 124 del Título V sobre el Tratamiento fiscal de la Ley sobre el Mercado de Valores, fueron derogados por el Art. 12 de la Ley No. 253-12, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado.

Las informaciones antes mencionadas sobre el régimen tributario que le concierne al Fondo y a la Sociedad Administradora, están basadas en las leyes y practicas vigentes en la República Dominicana. No existe la garantía de que la actual posición fiscal al momento de realizar las inversiones perdure continuamente, la cual puede sufrir cambios debido a necesidades económicas, políticas y sociales que puedan surgir en el futuro y que podría afectar positiva o negativamente las actividades del Fondo.

Por otra parte, según la ley del Mercado de Valores en su artículo 330 declara lo siguiente:

"Artículo 330.- Tributación de patrimonios autónomos. La transferencia de bienes o activos para la conformación de un patrimonio autónomo, no estará sujeta al impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), ni al impuesto sobre transferencia inmobiliaria.

Párrafo I: Para fines tributarios, en el caso de los fondos de inversión, se considerará como período de conformación del patrimonio, los tres (3) años contados desde la inscripción del fondo en el Registro del Mercado de Valores, a los fines de aplicar la exención de los impuestos señalados en la parte capital de este artículo.

Párrafo II: Las rentas obtenidas por el patrimonio autónomo no están sujetas al pago del impuesto sobre la renta. No obstante, la sociedad que administre el patrimonio autónomo o aquel que disponga la Administración Tributaria mediante norma general, deberá retener el impuesto sobre la renta aplicado a los rendimientos que obtengan los inversionistas en dicho patrimonio autónomo, de acuerdo a la tasa de tributación que dispone el Código Tributario para las rentas de capitales.

Párrafo III: La restitución o devolución de bienes o activos que conforman el patrimonio autónomo, al momento de su extinción, no estará sujeta, según la naturaleza del bien o activo, al impuesto de ganancia de capital, impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), impuesto sobre transferencia inmobiliaria, impuesto sobre emisión de cheques y transferencias bancarias, siempre que sean transferidos a los beneficiarios del patrimonio autónomo.

Párrafo IV: El régimen tributario especial establecido en este artículo sólo alcanza al patrimonio autónomo y no a terceros que contraten con el patrimonio".

Queda a opción por parte del Aportante el solicitar mayor información o asesoría tributaria sobre cualquier caso determinado.

Nota: *"Las normas tributarias que afectan al fondo o los aportantes del fondo son susceptibles de ser modificadas en el tiempo, por lo que se recomienda al aportante que esté permanentemente informado sobre los cambios en la normativa tributaria, en razón de que ello puede influir en el rendimiento esperado de sus inversiones".*

7. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

Derechos

La Sociedad Administradora debe acogerse a todos los derechos que le asigna el Reglamento Interno del Mercado de Valores, su reglamento de aplicación, la Norma de Carácter General R-CNV-2017-35-MINSA, y el presente Reglamento Interno, pudiendo hacer mención a algunos aspectos como son los hechos de que puedan cargar y devengar diariamente a los aportantes del Fondo administrado los gastos y costos de la administración y conservación de los activos de dicho fondo establecidos en este Reglamento; o que reciban las comisiones por su labor de administración y conservación de los activos del fondo; o que no obstante la no ser posible el delegar la responsabilidad, la sociedad administradora podrá celebrar contratos de servicios para la ejecución de determinados actos o negocios que le permita contar con el soporte de otras personas físicas o jurídicas en las áreas administrativas, de custodia, de informática, de uso de redes de distribución y colocación u otras áreas similares, para lo cual deberá remitir a la Superintendencia copia de los referidos contratos, en los que deberá incluirse una cláusula de confidencialidad

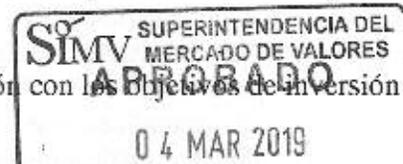


respecto de la información sensible a la que puedan tener acceso las personas contratadas como consecuencia de la suscripción de dichos contratos.

Obligaciones

La Sociedad Administradora, según la normativa vigente, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones en el marco de la administración de fondos de inversión:

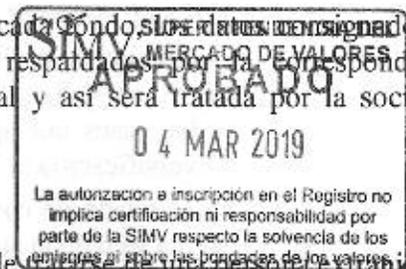
- a) Abonar en las cuentas bancarias del fondo de inversión, los recursos provenientes de las suscripciones de cuotas, vencimientos de valores, venta de valores y cualquier otra operación realizada con los recursos del fondo de inversión.
- b) Asegurarse de que los valores adquiridos en mercado primario o secundario para el portafolio de inversión del fondo, así como el resto de las inversiones que conformen el portafolio de inversiones sean registradas a nombre del fondo de inversión.
- c) Contabilizar las operaciones del fondo en forma separada y de las operaciones de la sociedad administradora, conforme a lo establecido por el Manual de Contabilidad y Plan de Rubros depositado en la Superintendencia del Mercado de Valores.
- d) Verificar que el nombre del fondo de inversión deberá tener relación con los objetivos de inversión y con su política de inversión.
- e) Comunicar a la Superintendencia al día hábil siguiente a su ocurrencia, los casos en que sus directivos y empleados presenten cualquier tipo de vinculación conforme a lo establecido en el artículo 21B del Reglamento de Aplicación 664-12, con otras personas físicas o jurídicas y que puedan generar conflictos de interés.
- f) Exigir a la empresa de auditoría externa que lleve a cabo las labores de auditoría financiera anual sobre los estados financieros de la sociedad administradora y de sus fondos de inversión, dando cumplimiento a las instrucciones que para tal efecto establezca la Superintendencia.
- g) Cobrar y registrar contablemente de acuerdo al método del principio devengado, cumpliendo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's), en forma oportuna, los vencimientos de capital, dividendos, intereses y cualquier otro rendimiento de los valores e inversiones del portafolio del fondo de inversión.
- h) Realizar en forma obligatoria todas las transacciones con valores de oferta pública por cuenta del fondo, a través de Bolsas de Valores y otros mecanismos centralizados de negociación autorizados por la Superintendencia.
- i) Presentar a la Superintendencia, las modificaciones que se introduzcan en el indicador comparativo de rendimiento del fondo (benchmark), para que dicha autoridad emita su autorización previa, con conocimiento de las implicaciones que esto conlleva. La sociedad administradora deberá sustentar y justificar técnicamente su solicitud.



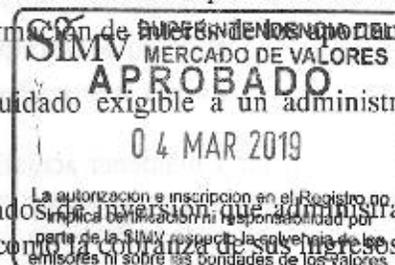
- j) Entregar y explicar el reglamento interno y el prospecto de emisión actualizado del fondo de inversión a cada uno de los potenciales aportantes, antes de la efectiva primera suscripción de cuotas de cada fondo, o asegurarse de que cumplan con esta obligación los promotores de fondos de inversión y las entidades de distribución de cuotas o los agentes colocadores, según corresponda.
- k) Definir la política de rescates de cada fondo abierto, considerando los objetivos y política de inversión del mismo.
- l) Verificar que en la etapa operativa de cada fondo la sociedad administradora y sus personas vinculadas no excedan el porcentaje de participación establecido en la norma de fondos, ya sea directa o indirectamente, de los fondos abiertos que se encuentran bajo su administración.
- m) Ejecutar las órdenes de rescate de cuotas que realicen los aportantes del fondo, de acuerdo a lo previsto al respecto en el presente reglamento.
- n) Proporcionar a los aportantes cualquier tipo de información de carácter público relativa al fondo de inversión o a la propia sociedad administradora, que les permita tomar decisiones de inversión en cuotas de los fondos de inversión administrados.
- o) Asegurarse de que los promotores de fondos de inversión efectúen una correcta evaluación de la experiencia y conocimientos del cliente en relación con las operaciones de inversión que el cliente solicite o que los promotores de fondos de inversión ofrezcan al cliente y velar para que los promotores de fondos de inversión actualicen por lo menos una (1) vez al año los perfiles de los inversionistas con su correspondiente clasificación en razón de su comprensión y tolerancia de riesgos.
- p) Publicar diariamente en sus oficinas, en su página web y a través de cualquier otro medio tecnológico al que tenga acceso el público en general, así como remitir a la Superintendencia, la siguiente información de cada fondo administrado:
- La composición del portafolio de inversión, clasificando mínimamente según el tipo de instrumento y el sector económico de las inversiones.
 - La duración promedio ponderada de los Valores de Renta Fija que componen el portafolio de inversión.
 - El valor de la cuota del día y el valor de la cuota del día anterior. En adición, un gráfico sobre la evolución histórica del valor de la cuota.
 - La tasa de rendimiento del fondo determinada en base a la tasa de interés nominal, obtenida en términos anuales en los últimos treinta (30) días, los últimos noventa (90) días, los últimos ciento ochenta (180) días y los últimos trescientos sesenta y cinco (365) días. Para tales efectos se empleará la fórmula establecida en el Anexo XIII de la norma de fondos.
 - En los casos que aplique, el monto y las fechas de los pagos de dividendos realizados en los últimos trescientos sesenta y cinco (365) días.
 - Las comisiones que se cobran al fondo de inversión en términos monetarios o porcentuales y si corresponden a comisiones por administración, comisiones por rescate y otras, detallando además su base y metodología de cálculo, pudiendo para tal efecto incluir los ejemplos que correspondan.



- q) Publicar en su página web el listado de promotores de fondos de inversión de la sociedad administradora inscritos en el Registro.
- r) Remitir a la Superintendencia copia de todo material publicitario que se utilice respecto del fondo, a más tardar, el segundo día hábil siguiente de su difusión.
- s) Remitir a la Superintendencia y publicar en su página web la memoria anual del fondo, según las disposiciones mínimas establecidas en el Anexo XI y XII de la norma de fondos, dentro del plazo requerido mediante norma de carácter general para la remisión de la información anual para los fondos de inversión. La memoria anual podrá ser remitida mediante respaldo digital a la Superintendencia y al aportante previo aprobación de este último a través del contrato de suscripción de cuotas.
- t) Establecer los mecanismos necesarios para identificar oportunamente los aportes realizados por los inversionistas en las cuentas bancarias del fondo, siempre que los mismos sean depositados conforme lo dispuesto al presente reglamento, así como registrar oportunamente en el patrimonio del fondo abierto las cuotas suscritas.
- u) Llevar un registro electrónico y actualizado de los aportantes de cada fondo, sus datos consignados en dicho registro deberán estar permanentemente actualizados y respaldados por la correspondiente documentación. Esta información no es pública sino confidencial y así será tratada por la sociedad administradora, que deberá contener como mínimo:
- i. Nombre o denominación social.
 - ii. Domicilio.
 - iii. Número de cédula de identidad o de pasaporte en caso de tratarse de una persona extranjera.
 - iv. Número de inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes, en caso de que aplique.
 - v. Firmas autorizadas para efectuar los rescates de cuotas.
- v) Completar y mantener actualizados en los expedientes de sus clientes los documentos requeridos por la legislación vigente correspondiente a la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano.
- w) A partir de la fecha de inicio de suscripción de cuotas del fondo, remitir a cada aportante en forma mensual, hasta el décimo día calendario del mes siguiente, y de manera gratuita un reporte sobre su cuenta de aportación que contenga la siguiente información:
- i. Detalle del saldo disponible al último día del mes del reporte y que incluya también el saldo al último día del mes anterior, tanto en cantidad de cuotas como en valor de las mismas.
 - ii. Detalle de los movimientos de suscripción y rescate de cuotas, que incluya fechas, número de transacciones realizadas, así como la cantidad de cuotas y el valor de cuota al momento de cada transacción.
 - iii. Una gráfica de la composición del portafolio de inversión por tipo de instrumento y por sectores económicos.

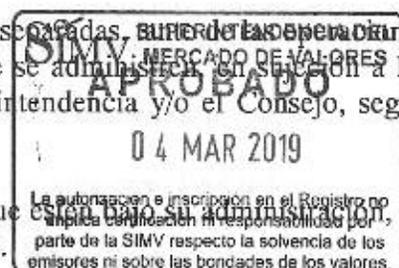


- iv. La tasa de rendimiento, después de comisiones y gastos, al último día del mes objeto del reporte, así como la rentabilidad histórica a treinta (30), noventa (90), ciento ochenta (180) y trescientos sesenta y cinco (365) días.
 - v. Gráfica del Valor Cuota al corte mensual de los últimos seis (6) meses del mes reportado.
 - vi. Últimos seis (6) meses de la comparación de la tasa de rendimiento del fondo abierto con el indicador comparativo del rendimiento del fondo de inversión (benchmark), definido en el presente reglamento interno.
 - vii. Las comisiones cobradas en el mes al fondo abierto, en términos monetarios y porcentuales detallando a qué tipo de comisiones corresponden.
 - viii. Los gastos cargados al fondo de inversión durante el mes, en el caso de que no formen parte de las comisiones, en términos monetarios y porcentuales detallando a qué tipo de gasto corresponden.
 - ix. Los impuestos aplicados al fondo abierto y al aportante durante el mes, si corresponde.
 - x. El valor inicial y final de la cuota en el mes del reporte.
 - xi. Cualquier otra información que la sociedad administradora considere conveniente poner en conocimiento de los aportantes del fondo y aquella que sea exigida por la Superintendencia mediante norma de aplicación general.
 - xii. La relación de entidades vinculadas a la sociedad administradora en las que invierte el fondo abierto en Valores de Renta Fija y sus respectivos porcentajes con respecto a la cartera total, en los casos que aplique de conformidad a lo establecido en el Párrafo II del artículo 148 (Diversificación de las inversiones nacionales de los fondos abiertos) de la norma de fondos.
 - xiii. En el estado de cuenta de cada aportante se colocará una leyenda que los invite a visitar la página web de la sociedad administradora para ver los hechos relevantes que han ocurrido.
 - xiv. Cualquier otro evento producido en el período de la información de rendimientos mensuales.
- x) Deberá administrar los fondos de inversión a su cargo con el cuidado exigible a un administrador profesional con conocimiento especializado en la materia.
- y) Prestar servicios adecuados para la buena administración de los fondos de inversión que administra. En este sentido, proporcionará a los fondos de inversión servicios tales como la cobranza de sus intereses y el pago de sus gastos, la presentación de informes periódicos que demuestren su estado y comportamiento actual, así como cualquier otro servicio que sea inherente a su rol propio de administrador de fondos.
- z) La responsabilidad de la sociedad administradora por la administración de fondos es indelegable. No obstante, la sociedad administradora podrá celebrar contratos de servicios para la ejecución de determinados actos o negocios que le permita contar con el soporte de otras personas físicas o jurídicas en las áreas administrativas, de custodia, de informática, de uso de redes de distribución y colocación u otras áreas similares, para lo cual deberá remitir a la Superintendencia copia de los referidos contratos, en los que deberá incluirse una cláusula de confidencialidad respecto de la información sensible a la que puedan tener acceso las personas contratadas como consecuencia de la suscripción de dichos contratos.
- aa) Los contratos que suscriba la sociedad administradora con otras entidades para el desarrollo de determinadas actividades no la exime de las responsabilidades que le corresponden por la administración



de los fondos a su cargo, manteniendo la responsabilidad sobre aquellas funciones que haya subcontratado, así como su obligación de presentar información sobre tales funciones a la Superintendencia en la oportunidad que ésta lo requiera.

- bb) En ningún caso la sociedad administradora podrá contratar servicios externos para cubrir las funciones del Administrador de fondos de inversión, del Comité de Inversiones, el ejecutivo de control interno o cualquier otra función relativa al proceso de inversión de los fondos.
- cc) En casos de contratación de servicios externos, la facultad de la sociedad administradora para celebrar tales contratos deberá constar en el reglamento interno y en el prospecto de emisión de cada fondo de inversión. De igual forma, deberá indicarse en el reglamento interno de cada fondo, si los gastos derivados de las contrataciones se atribuirán a la sociedad administradora o al fondo. En caso de que se carguen a este último, se deberá especificar la forma y política de distribución de dichos gastos. Los costos derivados de la subcontratación de servicios de terceros que no hayan sido previstos en el reglamento interno del fondo deberán ser asumidos por la sociedad administradora y no podrán ser cargados al fondo.
- dd) Administrar los recursos del fondo de inversión con la diligencia y responsabilidad que corresponde a su carácter profesional y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y su reglamento de aplicación y la normativa que regula el Mercado de Valores.
- ee) Respetar y cumplir en todo momento lo establecido por la Ley, el reglamento de aplicación y sus normas complementarias, así como los reglamentos internos de los fondos de inversión que administran, sus normas internas y demás normas aplicables.
- ff) Registrar los valores y otras inversiones de propiedad del fondo de inversión, así como las cuentas bancarias abiertas con recursos del mismo, a nombre del fondo de inversión al que pertenezcan.
- gg) Registrar las operaciones de los fondos de inversión en contabilidades separadas, **super de las operaciones** propias de la sociedad administradora como de los otros fondos que se administran, en sujeción a las normas de carácter general que establezca para esos fines la Superintendencia y/o el Consejo, según corresponda.
- hh) Elaborar su propia información financiera y la relativa a los fondos que **estén bajo su administración**, de conformidad con lo establecido en el reglamento de aplicación 664-12.
- ii) Enviar a la Superintendencia y a las bolsas de valores, cuando corresponda, la información requerida por las mismas, en los formatos y plazos que se establezcan mediante normas de carácter general.
- jj) Entregar y explicar el reglamento interno y el prospecto de emisión actualizado del fondo de inversión a cada uno de los potenciales aportantes, antes de la suscripción del contrato de participación. La entrega y explicación del reglamento interno del fondo al aportante por parte de la sociedad administradora, constará en una cláusula específica del contrato de participación.
- kk) Definir la política de rescates del fondo considerando los objetivos y política de inversión del mismo.
- ll) Establecer y poner en conocimiento de sus ejecutivos y demás empleados, sus deberes y obligaciones.



- mm) Proporcionar a los aportantes cualquier tipo de información de carácter público relativa al fondo de inversión o a la sociedad administradora, que les permita tomar decisiones de inversión en cuotas de los fondos de inversión que administre.
- nn) Comunicar al mercado como hecho relevante y a los apórtantes la rentabilidad de los fondos que administra, con la misma periodicidad con la que realiza la valoración de los mismos.
- oo) Otras que el Consejo o la Superintendencia establezcan mediante norma de carácter general, en procura de la mayor seguridad y transparencia en la administración de fondos de inversión.

8. INFORMACIÓN SOBRE EL COMITÉ DE INVERSIONES



Composición del Comité de Inversiones		
Miembros	Posición	Derecho
Jean Paul Quiroz Espinal	Presidente	Voto
José Alberto Rosario Sánchez	Miembro	Voto
Rafael Canario Polanco	Miembro	Voto
Juan Eduardo Peña Ortiz	Secretario/Administrador del Fondo	Voz, sin Voto

Objetivos. Evaluar, recomendar y aprobar los lineamientos para la toma de decisiones de inversión de los recursos del fondo, que serán ejecutados por el Administrador del fondo de inversión.

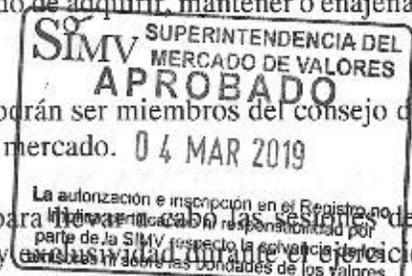
Funciones. Son atribuciones o funciones del Comité de Inversiones las siguientes:

- a) Aprobar los lineamientos para la toma de las decisiones de inversión de los recursos del fondo de inversión sobre la base de las políticas de inversión establecidas en el presente reglamento interno.
- b) Analizar y aprobar las oportunidades de inversión propuestas, de acuerdo a los lineamientos y políticas de inversión del fondo.
- c) Establecer las estrategias o lineamientos de inversión acogidos a los principios de autonomía, independencia y separación.
- d) Evaluar y dar seguimiento a los activos que integran el portafolio de inversión del fondo.
- e) Verificar periódicamente que sus decisiones se ejecuten en las condiciones aprobadas.
- f) Rendir cuentas de sus actuaciones al consejo de administración de la sociedad administradora.
- g) Supervisar la labor del administrador de fondos de inversión.
- h) Modificar y controlar las políticas de inversión de cada fondo, cuando corresponda.
- i) Establecer los límites de inversión y analizar los excesos en dichos límites, si estos ocurrieren.

- j) Definir los tipos de riesgo a los que se encuentran sujetas las inversiones de los fondos de inversión administrados y los mecanismos para su cuantificación, administración y control.
- k) Monitorear y evaluar las condiciones de mercado.
- l) Proponer modificaciones al reglamento interno de cada fondo de inversión en lo referente a la política de inversiones.
- m) Otros que sean expresamente determinados por las normas internas de la sociedad administradora.

Los principios señalados en el inciso c) tienen los siguientes alcances:

- a) Autonomía: implica que la toma de decisiones de inversión se realice exclusivamente por los miembros del Comité de Inversiones sin presencia de otras personas, salvo los profesionales a los que se refiere el párrafo del artículo 34 (Comité de inversiones) de Norma de Fondos y sin subordinación a intereses de terceros. Para estos efectos, se entiende por toma de decisiones de inversión a la adopción del acuerdo de adquirir, mantener o enajenar activo(s) del portafolio de inversión del fondo.
- b) Independencia: significa que los miembros del Comité de Inversiones no podrán ser miembros del consejo de administración, gerente general, ejecutivo o empleado de otro participante del mercado.
- c) Separación: implica que el espacio físico u otros medios que se utilicen para llevar a cabo las sesiones del Comité de Inversiones, deben mantener condiciones de hermetismo, reserva y confidencialidad durante el ejercicio de dichas funciones. El mismo criterio será de aplicación en las comunicaciones requeridas para ejecutar las decisiones de inversión del fondo.



Elección. Podrán ser miembros del Comité de Inversión los miembros del consejo de administración y los ejecutivos de la sociedad administradora, así como cualquier otra persona invitada para tal efecto, siempre y cuando no se encuentre dentro de las inhabilidades establecidas en las normativas vigentes. El o los administradores de los fondos de inversión que administre la sociedad administradora serán miembros del respectivo Comité de Inversiones, con carácter obligatorio y participaran con voz pero sin derecho a voto.

Los miembros del Comité de Inversión serán designados por la asamblea de accionistas de la sociedad administradora o por el consejo de administración si esa responsabilidad le hubiere sido delegada por la asamblea de accionistas. La instancia de designación de los miembros del Comité de Inversión será también la facultada para su remoción. La remoción de los miembros del Comité de Inversiones deberá ser comunicada a la Superintendencia y al público en general como un hecho relevante.

Las actas de las reuniones del Comité de Inversiones deberán estar suscritas por los miembros presentes y serán llevadas en un libro elaborado para tales fines o en cualquier otro medio que permita la Ley de Mercado de Valores, susceptible de verificación posterior y que garantice su autenticidad, el cual deberá encontrarse en el domicilio social de la sociedad administradora y estar en todo momento a disposición de la Superintendencia, para cuando ésta lo requiera.

Los miembros del Comité de Inversiones deberán abstenerse de participar en la decisión de una inversión o de establecer límites de inversión en situaciones en las que puedan existir conflictos de intereses

La participación de los miembros del Comité de Inversiones no podrá ser delegada porque la responsabilidad por la participación y las decisiones adoptadas es personal.

Periodicidad de las reuniones del Comité de Inversiones. Las reuniones del Comité de Inversiones podrán llevarse a cabo de forma presencial o a través de medios tecnológicos (conferencias telefónicas que aseguren la participación personal y en tiempo real de todos sus miembros. Las reuniones tendrán una periodicidad mensual.

Las decisiones del comité de inversiones serán adoptadas por mayoría absoluta de votos de los miembros que conforman dicho comité y deberán constar en acta especificando a qué fondo son aplicables, al igual que la indicación del lugar, fecha y hora en que se realizó la sesión, el nombre y las firmas de los miembros del comité asistentes y nombre de las personas invitadas y los temas a tratar que motivaron su invitación, los asuntos tratados por el comité, informaciones utilizadas, las deliberaciones, así como los resultados de la votación.

9. RESPONSABILIDAD DE OTRAS INSTITUCIONES

Más abajo detallamos los aspectos principales a los servicios otorgados por otras instituciones:

9.1 Auditores Externos

KPMG DOMINICANA, S.A.

Avenida Winston Churchill, Apartado Postal 1467, Torre Acrópolis Center, Suite 1500, Piantini, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana
Tel.: 809-566-9161, R.N.C. 1-01-02591-3.
No. de RMV: SIVAE-001

Tipo de contrato o convenio celebrado: Servicios

Plazo de duración del contrato o convenio: Indefinido

Tipo de servicios que comprende el contrato: Auditar los estados financieros del Fondo.

Responsabilidad de las partes intervinientes: Realizar la actividad de auditoría de acuerdo a la normativa vigente.



10. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

10.1 Publicación diaria de informaciones

La Sociedad Administradora estará publicando diariamente en un lugar visible en sus oficinas, en su página web y a través de cualquier otro medio tecnológico al que tenga acceso el público en general, así como remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores, la siguiente información del Fondo:

- I. La composición del portafolio de inversión, clasificando mínimamente según el tipo de instrumento y el sector económico de las inversiones.
- II. La duración promedio ponderada de los Valores de Renta Fija que componen el portafolio de inversión.
- III. El valor de la cuota del día y el valor de la cuota del día anterior. En adición, un gráfico sobre la evolución histórica del valor de la cuota.
- IV. La tasa de rendimiento de los fondos determinada en base a la tasa de interés nominal, obtenida en términos anuales en los últimos treinta (30) días, los últimos noventa (90) días, los últimos ciento ochenta (180) días y los últimos trescientos sesenta y cinco (365) días.

V. Las comisiones que se cobran al fondo de inversión en términos monetarios o porcentuales y si corresponden a comisiones por administración, comisiones por rescate y otras, detallando además su base y metodología de cálculo, pudiendo para tal efecto incluir los ejemplos que correspondan.

10.2 Política y procedimiento para la selección y renovación de los auditores externos

Corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad Administradora, seleccionar a la empresa de auditoria externa del Fondo. Esta empresa deberá cumplir con los requisitos que se expresa en la normativa vigente, como es el estar inscrita en el Registro de Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores. La renovación del Auditor Externo también será aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad Administradora.

11. COMISIONES Y GASTOS

La Sociedad Administradora realizará el cobro de la comisión de administración, a partir del inicio de la etapa operativa. Las comisiones que se cobren a los aportantes de cada fondo de inversión deben ser equitativas y de aplicación homogénea. Las comisiones que la sociedad administradora cobrará a los aportantes serán determinadas y aprobadas por su consejo de administración. Los incrementos en los porcentajes o montos máximos de los gastos y las comisiones, así como la inclusión de otros gastos no previstos implicarán la modificación del presente reglamento interno del fondo de conformidad a lo establecido para tal efecto en la normativa vigente. Una vez aprobado el incremento de las comisiones, éste será comunicado al mercado y a los aportantes como hecho relevante con al menos treinta (30) días calendario de anticipación a su entrada en vigencia.

La sociedad administradora deberá informar, como un hecho relevante, el incremento de los gastos dentro del rango establecido con una anticipación no menor a veinte (20) días calendario de su entrada en vigencia, por los medios que establezcan en el reglamento interno del Fondo y el contrato de suscripción de cuotas. La Superintendencia podrá revisar las comisiones que serán cobradas al fondo de inversión por la sociedad administradora cuando estime pertinente.

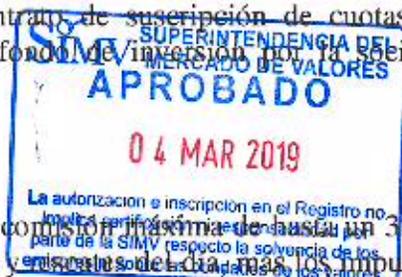
11.1 Comisión por Administración

La sociedad administradora, por concepto de administración, cobrará una comisión máxima de hasta un 3.85% anual del patrimonio neto del Fondo del día excluyendo las suscripciones y emisiones de cuotas, más los impuestos aplicables. Esta comisión se devenga diariamente y se cobra mensualmente. La comisión se cobrará a partir de la etapa operativa del fondo de manera equitativa y de aplicación homogénea entre todos los aportantes. Esta comisión podría ser revisada dentro del rango establecido y la sociedad administradora deberá informarlo como Hecho Relevante.

Ejemplo:

Patrimonio del Fondo	Porcentaje de Comisión	Comisión diaria a cobrar**
RD\$100,000,000.00	3.85%	RD\$12,446.58

**Incluye Impuesto de 18% de ITBIS





11.2 Gastos Asumidos por el Fondo

A continuación detallamos los gastos iniciales y recurrentes en que podría incurrir el Fondo:

Gastos Iniciales estimados:

Descripción	Monto Inicial en RD\$	Entidad
Depósito de documentos - SIMV	50,000.00	SIMV
Inscripción en el RMV - SIMV	300,000.00	SIMV
Constitución, Registro Mercantil, Gastos Legales	200,000.00	A determinar
Publicidad, Mercadeo, Aviso, Otros	500,000.00	A determinar
Impresión de Prospectos	100,000.00	A determinar
TOTAL ESTIMADO	1,150,000.00	

Los gastos iniciales del fondo de inversión asumidos inicialmente por la sociedad administradora deberán ser facturados al fondo por dicha sociedad a partir de la fecha de inicio del período de colocación o inicio de suscripción del fondo. El fondo a su vez, deberá reconocer el gasto facturado por la sociedad, en su totalidad, dentro del ejercicio fiscal en el cual recibió la factura.

Cualquier tipo de gasto no contemplado en el presente acápite o no autorizado por este reglamento interno, será directamente asumido por la sociedad administradora.

11.3 Gastos recurrentes estimados

Descripción	Periodicidad	Gasto máximo estimado sobre el patrimonio del fondo		Entidad
		DOP	USD	
Auditoría Externa del Fondo	Anual	RD\$752,614.50	US\$15,000.00	KPMG DOMINICANA, S.A.
Custodia de Valores administrados	Mensual	0.0063% por cada mil administrado		CEVALDOM
Gastos Legales	Anual	RD\$1,000,000.00		A determinar



REGLAMENTO INTERNO

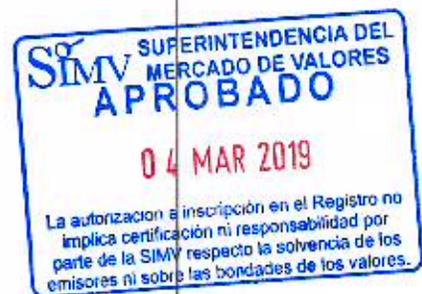
Publicidad, Mercadeo, Aviso, Otros	Anual	RDS500,000.00		A determinar
Comisión por operaciones bursátiles transadas	Cuando Ocurra	0.025% por cada millón a negociar		BOLSA DE VALORES DE LA REP.DOM.
Impresión de Documentaciones (Prospectos, informes, etc.) (estimados)	Anual	RD\$100,000.00		A determinar
Comisión por operaciones con Puestos de Bolsa transadas	Cuando Ocurra	0.015%	-	Puestos de Bolsa
Costos Financieros y Bancarios (estimados)	Cuando Ocurra	RDS500,000.00		ENTIDADES FINANCIERAS
Gastos de Impuestos, cuando aplique	Mensual, Anual	Según normativa vigente		DGII
Calificadora de Riesgo (en caso que aplique)	Anual	RD\$501,743.00	Hasta US\$10,0000.00	A Determinar

La tasa de cambio utilizada para las estimaciones en dólares estadounidenses es la presentada por el Banco Central de la República Dominicana al momento de la elaboración de este reglamento por RD\$50.1743 /USD\$1.00'

Tarifa Supervisión y Regulación	Receptor	Valor	Base del Cálculo	Frecuencia de Pago
Tarifa B por Mantenimiento y Supervisión del fondo	SIMV	0.03% anual	Promedio diario de los activos administrado*	Trimestral
Tarifa B por Supervisión a la custodia	Depósito Centralizado de Valores	0.00100% por cada DOP 1 Millón de valor custodiado o su equivalente en DOP en caso de moneda extranjera	Valor custodiado	Mensual



Tarifa C por Supervisión a las Negociaciones y Operaciones	Sociedad Administradora de Mecanismos Centralizados de Negociación	0.00100% por cada DOP 1 millón negociado o su equivalente en DOP en caso de moneda extranjera, por punta negociada de Valores de Renta Fija	Por Registro del Pacto	Trimestral
		0.00050% por cada DOP 1 millón negociado o su equivalente en DOP en caso de moneda extranjera, por punta negociada de Valores de Renta Variable.		



* La base para el cálculo para la tarifa B por mantenimiento y supervisión del fondo de inversión es el promedio diario de los activos administrados, es decir, los activos totales del fondo. Al promedio diario de los activos totales del fondo de cada trimestre será aplicado el coeficiente de la tarifa anual correspondiente dividida entre cuatro (4) periodos. El resultado se pagará en los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al trimestre reportado, conforme lo establece el literal d) del artículo 8 (Periodicidad de pago), del Reglamento de tarifas de la SIMV.

Los gastos recurrentes son estimaciones y están sujetos a la facturación que realice el proveedor y la tasa de cambio aplicable al momento del pago.

Los gastos recurrentes indicados anteriormente deben usarse solamente como referencia y son con base a información de gastos cotizados al Fondo, indicados en la página web de los diferentes proveedores, o estimaciones de los mismos, sin embargo, estos montos pueden estar sujetos a variaciones y cambios de precios indicados por los mismos proveedores y la Sociedad Administradora no tiene control de los mismos. Los gastos presentados también dependerán de los préstamos y/o líneas de créditos obtenidas y la tasa de interés a pagar según se detalla en el acápite 4.4.10 sobre las Políticas de Endeudamiento del presente reglamento. Los gastos en dólares han sido cotizados por los proveedores en esa moneda. Dichos montos generalmente se pueden pagar en esa moneda o su equivalente en pesos dominicanos, pero la Sociedad Administradora no hace estimaciones del tipo de cambio porque esa función corresponde a las autoridades financieras y gubernamentales del país. Los incrementos en los porcentajes o montos máximos de los gastos y comisiones, así como la inclusión de otros gastos no previstos implicarán la modificación del reglamento interno del fondo de conformidad a lo establecido para tal efecto en la normativa vigente.

Los gastos recurrentes se devengan diariamente y se cobran mensualmente vía débito a la cuenta bancaria operativa del Fondo, previo la recepción de la factura emitida por el proveedor del servicio. Todos los impuestos y gastos que pudieran ser generados por este proceso deberán ser cargados al Fondo. El Fondo cubrirá los impuestos que graven directamente los activos e ingresos del Fondo.

Estos gastos recurrentes pueden sufrir variaciones por incremento anualmente, por lo cual la Sociedad Administradora no es responsable de los incrementos que pudieran ocasionarse en perjuicio del Fondo.

Además de los gastos mencionados anteriormente, otros gastos y costos que pudieran ser aplicados al Fondo en caso de ocurrir serían los siguientes:

- Los servicios del Depósito Centralizado de Valores según las tarifas establecidas en su tarifario, tales como custodia de valores, inmovilización de valores, usuario y cuota anual de participante en caso que lo requiera.
- Los servicios de los Puestos de Bolsa según sus tarifas establecidas en sus tarifario.

Estos gastos se podrán actualizar anualmente, previa autorización de la Superintendencia del Mercado de Valores, donde se les estará informando a los aportantes por las vías correspondientes y las actualizaciones estarán disponibles en las oficinas de la Sociedad Administradora.

12. LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y TRANSFERENCIA DEL FONDO DE INVERSIÓN

La Sociedad Administradora se estará acogiendo al Título V Capítulo I y Capítulo II de la Norma que regula las sociedades administradoras y los fondos de inversión R-CNV-2017-35-MV modificada por la única resolución de fecha 7 de marzo de 2017 R-CNV-2017.11-MV, sobre la liquidación de los fondos de inversión y cambio de control de la sociedad administradora, en tal sentido procedemos a transcribirlos.

*TITULO V
ASPECTOS FINALES
CAPÍTULO I
LIQUIDACIÓN DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN*



Artículo 204^o. - Causales de liquidación. La liquidación de un fondo de inversión podrá darse excepcionalmente por alguna de las siguientes causas:

- a) Por las causas establecidas por el artículo 392 (Liquidación) del Reglamento.*
- b) Por la revocación de la autorización de funcionamiento del fondo de inversión por parte de la Superintendencia.*
- c) Si habiendo vencido el plazo establecido para la etapa pre-operativa no hubiera cumplido con el patrimonio mínimo y el número mínimo de aportantes establecidos en su reglamento interno.*
- d) Si vencido el plazo dentro de su etapa operativa para estar completamente adecuado a la política de inversión establecida en su reglamento interno, el fondo de inversión no se encontrase adecuado a la misma.*
- e) Si vencido el plazo para rectificar un incumplimiento con los límites establecidos en su reglamento interno, el fondo de inversión no hubiese subsanado el mismo.*

Párrafo II. La sociedad administradora comunicará a la Superintendencia sobre cualquier causa que inicie un proceso de liquidación de un fondo de inversión y solicitará su autorización para iniciar dicho proceso de liquidación.

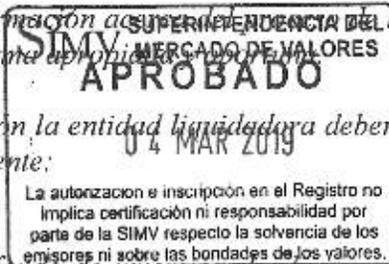
Párrafo III. Todo proceso de liquidación de un fondo de inversión deberá llevarse a cabo con la autorización previa y bajo la supervisión de la Superintendencia, y en estricta sujeción a lo establecido por la Ley, el Reglamento y la presente Norma.

Artículo 206º.- Proceso de liquidación. La entidad liquidadora deberá asegurarse siempre de que toda información acerca del proceso de liquidación, sea comunicada a la Superintendencia y a todos los aportantes de forma apropiada y oportuna, así como de los cambios que se presenten en el proceso de liquidación.

Párrafo. La entidad liquidadora deberá asegurarse de que toda información acerca del proceso de liquidación sea comunicada a la Superintendencia y a todos los aportantes de forma apropiada y oportuna.

Artículo 207º.- Plan de liquidación. Durante el proceso de liquidación la entidad liquidadora deberá elaborar un plan de liquidación el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) La razón para liquidar el fondo de inversión;
- b) Si se nombrará a otra entidad para efectuar la liquidación del fondo de inversión, la designación de una entidad liquidadora dependerá de la sociedad administradora o de la asamblea de aportantes, cuando aplique;
- c) Detalle de los costos estimados de la liquidación del fondo de inversión;
- d) La duración estimada del proceso de liquidación y cómo la información será comunicada a los aportantes durante el mismo;
- e) La elaboración del balance general del fondo de inversión al inicio del proceso de liquidación;
- f) La identificación de las cuentas por pagar y por cobrar, así como obligaciones y acreencias que pudieran estar pendientes;
- g) La venta de todos los valores y activos del fondo de inversión en el más breve período de tiempo posible en la forma establecida en el reglamento interno del fondo de inversión;
- h) El procedimiento a llevar a cabo con la venta de los valores o activos que no tengan transacción bursátil;
- i) La elaboración del balance final del fondo de inversión; y,
- j) La propuesta de distribución del patrimonio neto a sus aportantes en proporción al número de cuotas que posea.



Párrafo II. En el caso de los fondos abiertos, la sociedad administradora deberá suspender las operaciones de suscripciones y rescates de cuotas durante el proceso de liquidación del fondo abierto.

CAPÍTULO II LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y TRANSFERENCIA DEL FONDO DE INVERSIÓN

Artículo 208º.- Cambio de control de la sociedad administradora. Los cambios en el control de una sociedad administradora deberán ser autorizados previamente por la Superintendencia. Para los efectos de esta disposición se entiende que ostenta el control de una sociedad administradora, toda persona o grupo de personas, que directa o indirectamente, participa en su propiedad o administración y tiene poder para elegir a la mayoría

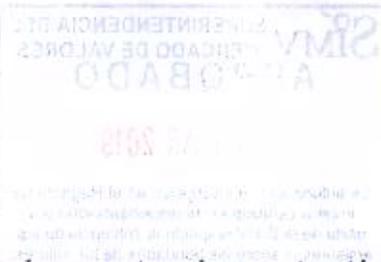
de los miembros del consejo de administración o influir de forma significativa en la administración de la misma. Para tales fines, la sociedad administradora deberá presentar a la Superintendencia, los documentos siguientes:

- a) Solicitud suscrita por el representante legal de la sociedad administradora, donde exponga el contenido de la negociación a realizarse.
- b) Lista de los potenciales adquirientes de las acciones de la sociedad administradora, con sus respectivas participaciones en porcentajes, montos y votos. En caso de que las acciones sean adquiridas por otra sociedad, deberá adicionarse la lista de sus accionistas, debidamente certificada, sellada y registrada en el Registro Mercantil a cargo de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente. Dicha lista debe cumplir con las siguientes especificaciones:
 - i. En caso de personas físicas, incluir: nombre, edad, profesión u ocupación, domicilio, nacionalidad y Cédula de Identidad o pasaporte en caso de ser extranjero; y,
 - ii. En caso de que los accionistas sean personas jurídicas incluir: razón y objeto social, domicilio, accionistas (datos generales y participación accionaria) y número de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC).
- c) Certificación de los accionistas potenciales adquirientes donde conste una relación de las sociedades o entidades con quien mantiene vinculaciones o relaciones (nombre de las sociedades que forman parte del grupo económico o financiero, accionistas y miembros del consejo de administración) si corresponde. Para los casos que sean personas jurídicas, dicha certificación debe estar debidamente firmada por el Presidente y el Secretario de la sociedad y sellada con el sello de la misma; y registrada en el Registro Mercantil.
- d) Declaraciones Juradas de parte de los miembros propuestos para ocupar el consejo de administración de la sociedad administradora, en donde se declare no estar inmerso dentro de las inhabilidades establecidas en el artículo 216 (Inhabilidades) del Reglamento.
- e) Borrador de la comunicación a los aportantes sobre el cambio de control autorizado, y de su derecho a solicitar el reembolso de sus aportes sin comisión de rescate ni costo alguno, dentro del mes siguiente a su comunicación.
- f) Acuerdo de intención suscrito entre el grupo o entidad cedente y el grupo o entidad adquiriente, el cual deberá de consignar de manera expresa que el mismo no surtirá efecto alguno en caso de que la Superintendencia no otorgue la autorización correspondiente.
- g) Actas de las asambleas de accionistas de la sociedad administradora, en la que se apruebe la intención de venta de las acciones a ser negociadas.

Párrafo I. La Superintendencia dispondrá de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario para pronunciarse sobre la intención de traspaso del control societario de la sociedad administradora. En el caso de que haya vencido dicho plazo sin respuesta de parte de la Superintendencia, ésta ausencia no podrá interpretarse como aceptación o aquiescencia de la solicitud de autorización para realizar la negociación.

Párrafo II. Una vez obtenida la aprobación para efectuarse la venta y traspaso de las acciones de la sociedad administradora, las partes podrán proceder a la formalización de la venta y traspaso de las acciones dentro del plazo y demás condiciones estipuladas en el Acuerdo de Intención. Agotado el referido trámite, el consejo de administración de la sociedad administradora, deberá depositar en la Superintendencia, en un plazo que no exceda los treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de traspaso de las acciones, los documentos que sustentan los actos que recogen el negocio y el cumplimiento de las previsiones legales y estatutarias correspondientes al traspaso, debidamente registradas en el Registro Mercantil correspondiente.

Párrafo III. La sociedad administradora deberá remitir a los aportantes del o los fondos de inversión administrados, la comunicación referida en el literal e) dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles,



contado a partir de la fecha en que se le comunique la autorización para el traspaso de las acciones. Este plazo puede ser prorrogado por la Superintendencia, a solicitud de la sociedad administradora, antes del vencimiento del mismo, siempre que exista la debida justificación.

Párrafo IV. Sin perjuicio de la comunicación a los aportantes, la sociedad administradora deberá comunicar el cambio de control al público en general como un hecho relevante.

Artículo 209º.- Fusión de sociedades administradoras. La fusión entre dos (2) o más sociedades administradoras deberá ser previamente autorizada por el Consejo, quien evaluará los efectos de la fusión sobre el mercado, evitando que se afecte la integridad de los fondos gestionados como resultado de este proceso.

Párrafo I. A los fines de obtener la debida autorización, las sociedades administradoras deberán remitir a la Superintendencia la documentación siguiente:

- a) Solicitud suscrita por los representantes legales de las sociedades administradoras involucradas, externando los motivos que justifican la fusión.
- b) Actas de las asambleas de accionistas de las sociedades administradoras, en las que se autoriza negociar la fusión.
- c) Informe que explique los efectos de la fusión sobre los distintos fondos que ambas sociedades administradoras administren.
- d) Si la fusión es por absorción, borrador de comunicación de la sociedad administradora adquirente a los aportantes de la sociedad administradora absorbida.
- e) Borrador de la comunicación a los aportantes de cada uno de los fondos que administran sobre la fusión autorizada por los accionistas de las sociedades administradoras, y
- f) Acuerdo de intención suscrito entre las sociedades administradoras a fusionarse, el cual deberá consignar de manera expresa que el mismo no surtirá efecto alguno en caso de que la Superintendencia no otorgue la autorización correspondiente.



Párrafo II. La Superintendencia dispondrá de un plazo no mayor a treinta (30) días calendario para pronunciarse sobre la intención de fusión de las sociedades administradoras. En el caso de que haya vencido dicho plazo sin respuesta de parte de la Superintendencia, éste silencio no podrá considerarse como aceptación o aquiescencia de la solicitud de autorización para realizar la negociación.

Párrafo III. Una vez obtenida la aprobación para efectuarse la fusión de las sociedades administradoras, ambas partes procederán a la formalización de la misma, dentro del plazo y demás condiciones estipuladas en el acuerdo de intención. Agotado el referido trámite, la sociedad administradora que resulte de la fusión deberá depositar en la Superintendencia, en un plazo que no exceda los treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de traspaso de las acciones, los documentos que sustentan los actos que recogen el negocio, así como todos los documentos que comprueben el cumplimiento de las previsiones legales y estatutarias correspondientes a la fusión, debidamente registradas en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.

Párrafo IV. La sociedad administradora deberá remitir la comunicación referida en el inciso e) dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la fecha en que se le comunique la autorización para realizar la fusión. Este plazo puede ser prorrogado por la Superintendencia, a solicitud de la sociedad administradora, antes de que sea vencido el plazo original otorgado, siempre que exista la debida justificación.

Párrafo V. Sin perjuicio de la comunicación a los aportantes, la sociedad administradora deberá comunicar la fusión al público en general como un hecho relevante.

Para el caso de una liquidación del Fondo por la disolución de La Sociedad Administradora, esta al ser una sociedad comercial, debe acogerse a las disposiciones de la Ley 479-08, Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, la cual describe, en su Capítulo V de la Liquidación de las Sociedades Comerciales, el procedimiento de liquidación de la manera siguiente:

Bajo reserva de las disposiciones del presente capítulo, la liquidación de las sociedades estará regida por las estipulaciones contenidas en los estatutos sociales o en el contrato de sociedad.

Una vez disuelta la sociedad, se abrirá el periodo de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total o cualquiera otra forma de cesión global del activo y el pasivo.

Las sociedades estarán en liquidación desde el momento de su disolución, por cualquier causa que sea. Su denominación social será seguida de la mención "Sociedad en Liquidación".

La personalidad moral de la sociedad subsistirá para las necesidades de la liquidación, hasta la clausura de ésta.

La disolución de una sociedad sólo producirá efectos respecto de los terceros a contar de la fecha en la cual sea inscrita la asamblea general extraordinaria que la disponga en el Registro Mercantil.

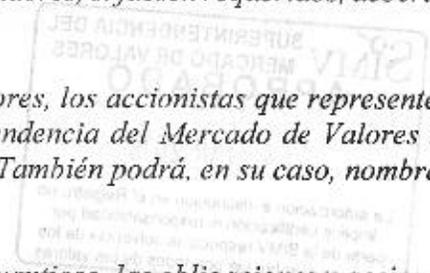
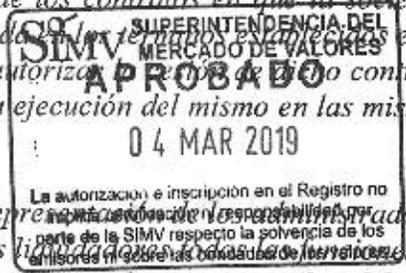
La disolución de la sociedad no conlleva de pleno derecho la rescisión de los contratos en que la sociedad interviene. En caso de que la ejecución del contrato no pueda ser garantizada por los terceros involucrados en el contrato, el juez de primera instancia del domicilio de la sociedad podrá autorizar a cualquiera de los partes del contrato siempre que el cesionario presente garantías suficientes para garantizar la ejecución del mismo en las mismas condiciones en que se había pactado el contrato original.

Desde el momento en que la sociedad se declare en liquidación, cesará la representación de los administradores para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones de gestión y representación de la sociedad. No obstante, los antiguos administradores, si fuesen requeridos, deberán prestar su concurso para las operaciones de la liquidación.

En las sociedades anónimas que hayan incursionado en el mercado de valores, los accionistas que representen la vigésima parte (1/20) del capital social podrán solicitar a la Superintendencia del Mercado de Valores la designación de un interventor que fiscalice las operaciones de liquidación. También podrá, en su caso, nombrar un interventor la masa de obligacionistas.

Cuando el patrimonio que haya de ser objeto de liquidación y división sea cuantioso, las obligaciones y acciones estén repartidas entre un gran número de tenedores, o la importancia de la liquidación por cualquier otra causa lo justifique, la Superintendencia del Mercado de Valores podrá designar una persona que se encargue de intervenir y presidir la liquidación y de velar por el cumplimiento de las leyes y de los estatutos sociales.

Incumbirá a los liquidadores de la sociedad:



- a) Suscribir, conjuntamente con los administradores, el inventario y balance de la sociedad al tiempo de comenzar sus funciones con referencia al día en que se inicie la liquidación;
- b) Llevar y custodiar los asientos contables y registros sociales de la sociedad, y velar por la integridad de su patrimonio;
- c) Realizar aquellas operaciones comerciales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la sociedad;
- d) Enajenar los bienes sociales;
- e) Percibir los créditos en la cuantía necesaria para satisfacer a los acreedores;
- f) Concertar transacciones y arbitrajes cuando así convenga a los intereses sociales;
- g) Pagar a los acreedores y a los socios ateniéndose a las normas que se establecen en los estatutos o en esta ley; y,
- h) Ostentar la representación de la sociedad para el cumplimiento de los indicados fines.

Si al momento de finalizar el periodo de liquidación existieren sumas pendientes de dinero debido a que los aportantes no realizaron la reclamación correspondiente, la sociedad administradora realizará los depósitos correspondientes a los recursos pendientes en la cuenta bancaria informada previamente por el aportante.

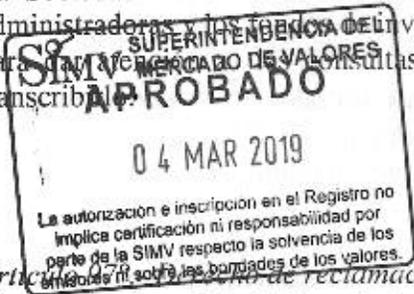
En lo que concierne a lo establecido en el Reglamento de aplicación de la Ley de Mercado de Valores, cita lo siguiente:

“Artículo 390.- Fusión de fondos. La sociedad administradora, previa aprobación de la Superintendencia, podrá fusionar la totalidad del patrimonio de un fondo de inversión con el de otro u otros fondos de similares características que también administre, de conformidad al procedimiento que a tal efecto establezca el Consejo mediante norma de carácter general.

Artículo 391.- Transferencia a otra sociedad administradora. La transferencia de un fondo de inversión a otra sociedad administradora deberá acogerse a las formalidades y procedimientos establecidos en la norma de carácter general que establezca la Superintendencia o el Consejo a tal efecto”.

13. INFORMACIÓN SOBRE LAS CONSULTAS, RECLAMOS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

La Sociedad Administradora se estará acogiendo al Capítulo VII de la Norma que regula las sociedades administradoras y los fondos de inversión R-CNV-2017-35-MV, la cual traza las reglas y procedimiento a seguir para dar atención a las consultas y reclamos presentados por los aportantes, en tal sentido procedemos a transcribir lo siguiente:



“CAPÍTULO VII DERECHO DE RECLAMACIÓN

Artículo 77.- *Forma de reclamación.* Los aportantes podrán reclamar en forma individual o colectiva y tienen el derecho de recibir de la sociedad administradora la debida atención y procesamiento de sus reclamaciones por cualquier deficiencia en la prestación de sus servicios. Asimismo, el aportante puede solicitar a la sociedad administradora la devolución de los importes indebidamente cobrados y pagados.

Párrafo. A dicho efecto, toda sociedad administradora, en aquellos lugares donde preste servicio, debe contar con una persona responsable de recibir y dar seguimiento a los procedimientos establecidos para la atención de reclamos, que podrán ser presentados en forma escrita o verbal dentro de los noventa (90) días calendario siguiente al conocimiento del hecho, acto u omisión que la motiva.

Artículo 98°.- Registro de reclamos. La sociedad administradora registrará e individualizará el reclamo asignándole un número correlativo que será puesto en conocimiento de la Superintendencia de la reclamación.

Párrafo. La sociedad administradora llevará un registro de todas las reclamaciones presentadas en el formato aprobado y habilitado por la Superintendencia que mantendrá a disposición de los usuarios y de la Superintendencia.

Artículo 99°.- Pronunciamiento sobre el reclamo y plazo. La sociedad administradora deberá atender y dar respuesta a las reclamaciones presentadas por los aportantes de los fondos administrados en el plazo, máximo, de quince (15) días calendario posteriores a su notificación por escrito por la parte interesada. Al término de dicho plazo, la Sociedad Administradora deberá comunicar la respuesta al aportante sobre el reclamo presentado por escrito con las motivaciones pertinentes sobre la decisión adoptada, las medidas correctivas a aplicar y la fecha de aplicación de las mismas, cuando proceda, conforme se indica en este artículo.

Párrafo I. En caso de proceder el reclamo, la sociedad administradora deberá enmendar la situación objeto del mismo en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la notificación realizada por la sociedad administradora al aportante indicado anteriormente.

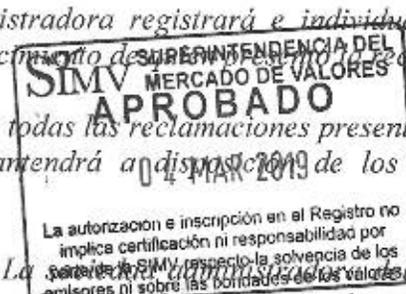
Párrafo II. La sociedad administradora comunicará al reclamante la resolución que resuelve el reclamo presentado dentro de los ocho (8) días calendario siguiente de haber enmendado la situación.

Artículo 100°.- Reclamo ante la Superintendencia. Si la sociedad administradora declara improcedente el reclamo formulado o no lo resuelve dentro del plazo establecido al efecto o el aportante no está conforme con la resolución que resuelve su reclamo, el aportante podrá presentarlo a la Superintendencia en el plazo de los veinte (20) días calendario siguientes a la comunicación de la improcedencia del reclamo o de transcurrido el plazo para su pronunciamiento o la comunicación de la resolución que resuelve el reclamo.

Párrafo I. El aportante presentará su reclamación ante la Superintendencia de manera escrita, acreditando que con anterioridad realizó la reclamación directamente a la sociedad administradora, mediante la presentación del número asignado en dicha entidad regulada o, en su defecto, expresando las razones que hubieran impedido obtenerlo.

Párrafo II. El usuario podrá acompañar las pruebas documentales de que intentare valerse y también podrá señalar aquellas pruebas específicas no documentales que presentará posteriormente en el proceso durante el período de prueba.

Párrafo III. La Superintendencia registrará los reclamos recibidos.

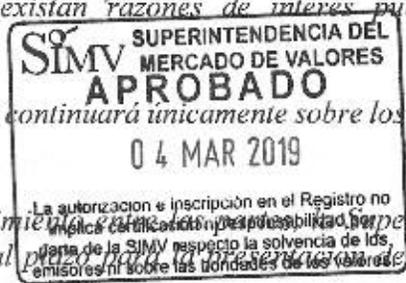


Artículo 101°.- Mediación. La Superintendencia, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la presentación del reclamo, sujetándose a un procedimiento flexible y no estrictamente rígido podrá adoptar todas las medidas que considere convenientes para que las partes arriben a un acuerdo amigable, incluyendo la mediación entre las partes. Solucionado el reclamo, asentará constancia escrita de este hecho.

Párrafo I. No será procedente la mediación cuando existan razones de interés público, debiendo la Superintendencia informar esta circunstancia a las partes.

Párrafo II. Si hubiere avenimiento parcial, el procedimiento continuará únicamente sobre los puntos no resueltos mediante el avenimiento.

Artículo 102°.- Admisibilidad. En caso de no lograr avenimiento, se presentará a la Superintendencia, en un plazo máximo de los diez (10) días calendario siguiente al vencimiento de la reclamación, se pronunciará sobre:



- a) El rechazo de la reclamación cuando sea manifiestamente infundada o se hubiera presentado a la sociedad administradora fuera del plazo establecido para tal efecto, o se la hubiera presentado de manera directa a la Superintendencia.
- b) La formulación de cargos por incumplimientos contra la sociedad administradora.

Artículo 103°.- Comunicación del reclamo. La Superintendencia comunicará la reclamación y los cargos imputados a la sociedad administradora, a fin de que ésta presente sus justificativos y descargos que acompañen la prueba correspondiente, dentro del plazo máximo de los quince (15) días calendario siguiente a su notificación.

Párrafo. En caso de que la sociedad administradora no responda en el plazo establecido, se darán por admitidos los cargos y probado el reclamo.

Artículo 104°.- Información adicional. La Superintendencia podrá requerir información adicional para resolver la reclamación a las partes o a cualquier tercero, persona física o jurídica, acerca de hechos que contribuyan a resolver una reclamación presentada. La información requerida deberá ser presentada en el plazo máximo de quince (15) días calendario siguiente al requerimiento, este plazo podrá ser prorrogable tres (3) días calendario atendiendo a causas justificadas.

Artículo 105°.- Prueba. La Superintendencia, contestada la reclamación por la sociedad administradora, podrá disponer la apertura de un plazo para aportar pruebas nuevas que no excederá de diez (10) días calendario.

Párrafo. La carga de la prueba corresponderá a la sociedad administradora.

Artículo 106°.- Alegatos. La Superintendencia, producida la prueba o vencido el plazo para su producción, pronunciará la clausura del periodo probatorio y pondrá las actuaciones a disposición de las partes para que tomen vista del expediente y aleguen sobre lo actuado, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su notificación.

Artículo 107°.- Resolución. La Superintendencia resolverá la reclamación declarándola fundada o infundada:

a) Dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la contestación de la reclamación por la sociedad administradora o de vencido el plazo establecido al efecto, cuando no se hubiera abierto un periodo de prueba;

o

b) Dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento del periodo de prueba.

Párrafo I. Las reclamaciones colectivas serán resueltas en una misma resolución, disponiéndose la acumulación de las reclamaciones presentadas.

Párrafo II. El Superintendente, en la misma resolución que declare fundada la reclamación:

a) Ordenará el cumplimiento de las normas legales y contractuales infringidas.

b) Dispondrá, de ser el caso, que la sociedad administradora cumpla con restituir al aportante el importe correspondiente considerando los intereses generados.

Artículo 108°.- Formalidades. Las reclamaciones que se presenten ante la sociedad administradora o ante la Superintendencia deberán ser acompañadas de la documentación que acredite el derecho del reclamante indicando además que por el concepto reclamado no existen acciones o causas pendientes de conocimiento o fallo ante los tribunales judiciales, ni un proceso de arbitraje o un laudo o convenio arbitral”.

Sin perjuicio de lo anterior, para la solución de cualquier controversia o contestación entre la sociedad administradora y los Aportantes, que se presente con relación a la interpretación, cumplimiento y aplicación del presente documento y contratos a suscribir, las partes acuerdan otorgar competencia a la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

Cuando un aportante requiere una consulta por parte de la Sociedad Administradora, este deberá realizarla por escrito directamente en sus oficinas, debiendo estar acompañada con la documentación que el aportante entienda pertinente. La Sociedad Administradora contará con treinta (30) días calendario luego de su recepción para enviar la respuesta al Aportante.

